BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 11 DE JULIO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.686

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y
ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 890/2001

Desígnase Subsecretario de la Gestión Pública de la Secretaría para la Modernización del Estado.

Bs. As., 10/7/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado en Economía D. Luis Guillermo BABINO (D.N.I. Nº 10.754.423), Subsecretario de la Gestión Pú-

blica dependiente de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 889/2001

Modificación del Decreto Nº 20 de fecha 13.12.1999, en la parte correspondiente a la Subsecretaría de la Gestión Pública, dependiente de la Secretaría para la Modernización del Estado. Transformación del Instituto Nacional de la Administración Pública.

Bs. As., 10/7/2001

VISTO las Leyes Nº 20.173 y Nº 21.339 y los Decretos Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios y Nº 103 del 25 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 103/01 se aprobó el PLAN NACIONAL DE MODERNIZACION de la Administración Pública Nacional, encomendándose a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la coordinación de la ejecución de las acciones que se deriven de aquél.

Que por el Decreto Nº 673 del 18 de mayo de 2001 se crea la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el mismo decreto se establece que la mencionada Secretaría será la autoridad de aplicación del Decreto Nº 103/01 y que ello exige la concreción de un proceso de profunda reingeniería interna de la misma, que permita asegurar una estructura institucional con la suficiente capacidad de acción como para garantizar la consecución de los objetivos pretendidos.

Que habida cuenta que aquel proceso será diseñado y desarrollado en la órbita de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO antes citada, se entiende conveniente replantear el esquema estructural de primer nivel operativo de la misma como así también el de la Subsecretaría que le depende.

Que con relación a las modificaciones a introducir al primer nivel de apertura estructural de la citada Secretaría, se ha considerado pertinente que la reestructuración contemple la unificación y redefinición de las responsabilidades asignadas a las unidades con competencia en materia informática.

Que asimismo, resulta indispensable prever la incorporación de una dependencia con la misión específica de prestar asistencia y conducir el proceso operativo de modernización e innovación de la gestión pública.

Que asimismo, el proceso de modernización del Estado Nacional aconseja reestructurar las actividades de capacitación de los agentes públicos, descentralizando y tercerizando las mismas, lo que requiere modificar el modo de gestión de dicha actividad.

Que en virtud de lo establecido por la Ley Nº 25.414, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a decidir la centralización de entes descentralizados.

Que en tal sentido resulta menester transformar el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA en un Instituto de gestión centralizada con dependencia de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, modificando en consecuencia la naturaleza jurídica otorgada por la Ley Nº 20.173 y Nº 21.339.

Que esta transformación tiene como objetivo convertir al Instituto en el organismo rector del sistema de capacitación del personal de la Administración Nacional, pudiendo a través de la concentración de funciones direccionar los ahorros que resultan de suprimir las funciones de apoyo y destinarlos a la aplicación de la política sustantiva en la materia.

Que la centralización de las funciones de capacitación significará un ahorro en recursos, producto de la descentralización y tercerización de las actividades que venía desarrollando el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Que como consecuencia de los cambios que se introducen y el carácter perentorio de los plazos de instrumentación de algunas de las tareas que el PLAN NACIONAL DE MODERNIZACION impone, resulta necesario otorgar facultades para designar transitoriamente a quienes desempeñarán funciones de conducción de los cargos con asignación de funciones ejecutivas que se creen o se hallen vacantes, mientras duren los procesos de selección a convocarse para la cobertura definitiva de los cargos en cuestión.

Que las modificaciones que se introducen implican la necesaria caducidad de las unidades orgánicas de distinto nivel existentes hasta el momento, lo cual influirá notoriamente en la cantidad de instancias operativas actualmente vigentes, con la consiguiente reducción de costos operativos y simplificación de trámites que ello necesariamente traerá aparejadas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º inciso a) de la Ley Nº 25.414 y los artículos 21 y 26 de la Ley Nº 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase del Apartado X, Anexo II, al artículo 2º del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios —Objetivos—, la parte correspondiente a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 20.173 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Créase el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, el que funcionará como organismo centralizado dependiente de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 20.173 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA tendrá por finalidad:

a) Fijar la política del Sistema Nacional de Capacitación, estableciendo normas y pautas metodológicas y realizando la supervisión, evaluación y certificación de la capacitación permanente llevada a cabo en los organismos de la Administración Nacional, y asistir técnicamente el desarrollo de los planes de formación en organismos, asegurando la capacitación estratégica en políticas de transformación de la gestión pública.

b) Desarrollar los estudios para la capacitación de los agentes públicos en virtud del proceso de modernización del Estado, fomentando el aprendizaje organizacional y el análisis comparado, resguardando en forma sistematizada la información y documentación correspondiente."

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 20.173, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 21.339 por el siguiente:

"ARTICULO 4º — La Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA estará a cargo de un Director Nacional.

El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA contará con un Consejo Asesor, ad honorem, integrado por personalidades de reconocida trayectoria en el desarrollo de estudios y actividades sobre la Administración Pública. Se invitará a participar del Consejo Asesor a representantes de las dos entidades gremiales con mayor representatividad en el Sector. Las reuniones del Consejo Asesor serán presididas por el Secretario para la Modernización del Estado, o en caso de ausencia por el Director Nacional."

Art. 5º — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA mantendrá los recursos humanos, materiales y financieros asignados. El personal involucrado mantendrá sus niveles actuales y grados de revista.

Art. 6º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, con motivo de la transformación dispuesta por el presente decreto, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, será atendida con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 7º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con el organigrama, responsabilidades primarias y acciones y dotación, que como Anexos I, II y III respectivamente, forman parte integrante del presente acto.

Art. 8º — Establécese que para posibilitar la cobertura de los cargos con función ejecutiva de las dependencias de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ésta queda exceptuada de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 25.401.

Art. 9º — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar designaciones de carácter transitorio en los cargos referidos en el artículo precedente, como excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o.1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la respectiva designación.

Art. 10. — Las designaciones efectuadas de conformidad con la facultad otorgada por el artículo precedente, deberán ajustarse a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 11 del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) para el acceso a los niveles escalafonarios correspondientes al Agrupamiento General.

Art. 11. — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —SINAPA— (t.o.1995) a los cargos que se detallan como anexo IV, el que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 12. — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá aprobar la estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban por el presente decreto en concordancia con lo establecido por la normativa vigente en la materia, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de publicado el presente.

Art. 13. — Facúltase al titular de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a determinar las unidades organizativas de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, de niveles inferiores a los que aquí se aprueban, que subsistirán hasta tanto concluya el proceso al que se alude en los considerandos del presente.

Art. 14. — Facúltase al mencionado Secretario a distribuir la planta de personal en las unidades organizativas que se aprueban por el presente, como así también en las aperturas inferiores a las mismas.

Art. 15. — Aclárase que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ejercerá todas aquellas facultades que fueran oportunamente atribuidas por diferentes normas a la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 16. — Deróganse los artículos 3º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Ley Nº 20.173 y modificatoria y el Decreto Nº 998 de fecha 30 de agosto de 1996 y modificatorios, este último en la parte atinente a la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Art. 17. — El gasto que demande la aplicación del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto vigente para la Jurisdicción JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 18. — Derógase el Decreto Nº 1141 del 2 de diciembre de 2000.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

Anexo al artículo 1º

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

OBJETIVOS

1) Asistir al Secretario para la Modernización del Estado en todas aquellas actividades y tareas que le sean encomendadas.

2) Entender en la implementación operativa y el seguimiento de las políticas de modernización de la gestión pública y asistir al Secretario para la Modernización del Estado en la determinación de los lineamientos estratégicos y en la propuesta de normas reglamentarias.

3) Asistir en la propuesta de diseños de procedimientos administrativos a fin de promover su simplificación, transparencia, mejoramiento del control social y elaborar los desarrollos informáticos correspondientes.

4) Proponer políticas que promuevan el perfeccionamiento de la organización de la Administración Nacional, las medidas reglamentarias en la materia y ejercer el control sobre su aplicación homogénea.

5) Entender en el análisis y propuesta del rediseño de la macroestructura de la Administración Nacional, impulsando su desarrollo e implementación.

6) Entender en el proceso de aprobación de las estructuras organizativas de los organismos de la Administración Nacional.

7) Intervenir como autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.127 que instituye el Premio Nacional a la Calidad y ejercer la Presidencia del Comité Permanente.

8) Entender en el diseño de los lineamientos y la puesta en marcha de Acuerdos Programa de acuerdo al inciso c) del 5º de la Ley 25.152 y asistir al Secretario para la Modernización del Estado en su implementación y seguimiento.

9) Intervenir en el diseño, ejecución y control del Programa de Evaluación de la Calidad del Gasto instituido por el inciso d) del artículo 5º de la Ley 25.152.

10) Asistir a los organismos del Sector Público Nacional en programas para la modernización de la gestión, el mejoramiento continuo de la calidad de sus servicios, y la incorporación de nuevas tecnologías de información.

11) Evaluar el cumplimiento de los planes y programas en todos los aspectos vinculados con el PLAN NACIONAL DE MODERNIZACION.

12) Asistir al Secretario para la Modernización del Estado en todo lo relativo al funcionamiento del CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA.

13) Asistir al Secretario para la Modernización del Estado en la aplicación del Régimen Normativo que establece la Infraestructura de Firma Digital para el Sector Público Nacional, como así también en las funciones de organismo licenciante en la Infraestructura de Firma Digital para el Sector Público Nacional.

14) Intervenir en la administración y coordinación de la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental en sus aspectos técnicos, económicos y presupuestarios.

15) Entender en la definición de estrategias sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración Nacional. Coordinar y supervisar su implantación y brindar asistencia técnica en la materia.

16) Dirigir y supervisar el Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

17) Proponer y formular políticas sobre recursos humanos y ejercer el control de su aplicación homogénea.

18) Asistir al Secretario para la Modernización del Estado en las Convenciones Colectivas de Trabajo en las que el Estado Nacional sea parte.

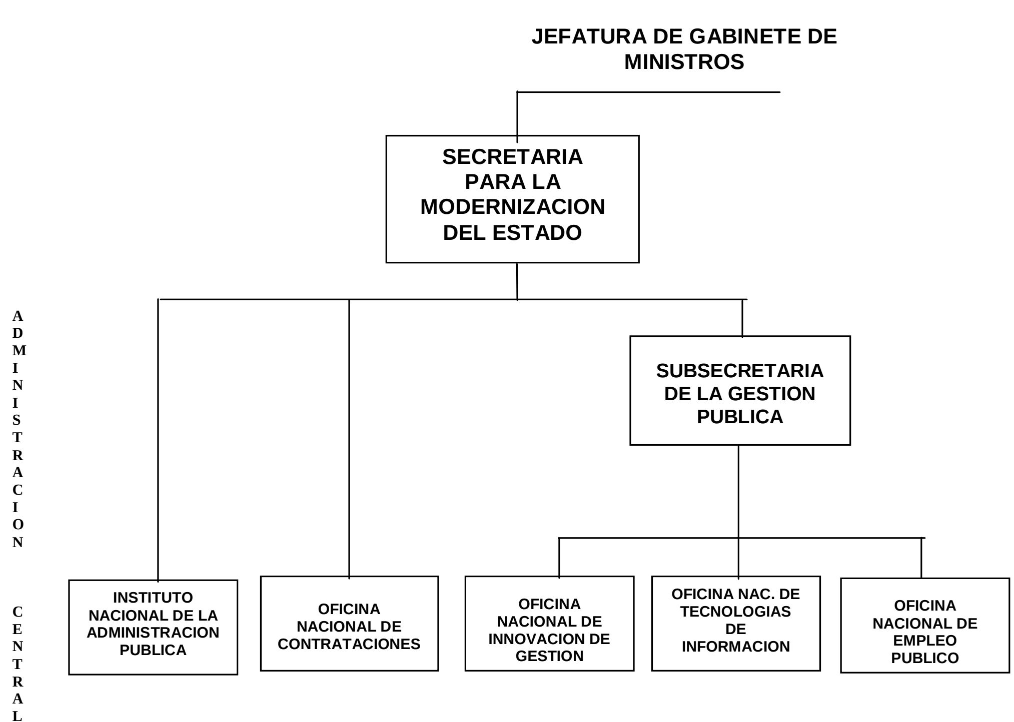
19) Intervenir en el análisis y aprobación de todas aquellas medidas relativas a la política salarial de la Administración Nacional y de los sistemas de incentivos del empleo público.

20) Entender en la propuesta de modificación de la normativa aplicable en materia de empleo público.

21) Entender en la interpretación de las normas vinculadas con la relación de empleo público aplicables al personal de la Administración Nacional.

22) Entender en los procesos de resolución de conflictos individuales o colectivos, relativos al personal de la Administración Nacional.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Responsabilidad Primaria

Proponer la política del Sistema Nacional de Capacitación, estableciendo normas y pautas metodológicas y realizando la supervisión, evaluación y certificación de la capacitación permanente llevada a cabo en los organismos.

Asistir técnicamente en el desarrollo de los planes de formación en los organismos y asegurar la capacitación estratégica en políticas de transformación de la gestión pública.

Coordinar la Red Nacional de Documentación e Información sobre la Administración Pública.

Acciones

1) Coordinar el Sistema Nacional de Capacitación, garantizando una gestión descentralizada, eficiente y efectiva de la formación en las unidades de capacitación de las distintas jurisdicciones de la administración central y descentralizada.

2) Elaborar la normativa que garantice la homogeneidad y pertinencia de los distintos criterios de evaluación de los planes de capacitación de los organismos.

3) Desarrollar e implementar aquellas acciones que permitan la instalación de capacidades institucionales y humanas para la descentralización de la capacitación, y formular las políticas para la gestión de los Planes Estratégicos de Capacitación, incluyendo la acreditación de planes, programas y prestadores de capacitación.

4) Generar un Banco de Prestadores que permita a todas las unidades de Recursos Humanos acceder en forma ágil y eficiente a la información sobre los mismos, luego de un proceso que certifique su calidad.

5) Desarrollar la normativa, metodología y procedimientos que regulen el ingreso, selección y mantenimiento de los prestadores en el Banco.

6) Difundir, a través del Banco de Prestadores, la información que se considere oportuna y pertinente acerca del desarrollo de actividades, proyectos y planes de capacitación institucionales, certificados por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, para la promoción de intercambio y trabajo en red de organismos con distintos niveles de desarrollo de tecnologías y recursos.

7) Desarrollar instrumentos para evaluar en forma periódica la calidad y el impacto de las prestaciones tanto institucionales como de docentes particulares, para garantizar una capacitación de excelencia en el Estado.

8) Construir un sistema permanente de evaluación de la capacitación que produzca información sobre la contribución específica de ésta a una Gestión Pública transparente, efectiva y de calidad mediante un Programa de Evaluación del Impacto de la Capacitación en la Administración Pública.

9) Desarrollar un programa de capacitación destinado a quienes conforman la Alta Gerencia, en especial los mandos superiores, que implique la discusión y análisis de los lineamientos estratégicos de gobierno.

10) Diseñar e implantar programas para la formación estratégico política de dirigentes políticos y sociales, que aspiren a ejercer en el Estado o concurrir desde la sociedad con el Estado en la ejecución de políticas públicas.

11) Establecer una red de recursos del sistema tales como materiales didácticos, aulas, agentes capacitados para dar cursos y otros, para lograr un uso más eficiente de los mismos así como para equilibrar las distintas situaciones en los organismos.

12) Mantener y desarrollar un centro de referencia en materia de documentación e información sobre administración pública.

13) Supervisar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Capacitación estableciendo normas de calidad de las acciones de formación y evaluando su impacto organizacional, en correspondencia con las metas, objetivos y necesidades de cada organismo.

14) Estudiar y difundir nuevos conocimientos y el estado del arte sobre gestión pública a fin de anticipar tendencias y expectativas de cambio en la administración pública.

15) Realizar análisis comparativos y difundir las mejores prácticas en la aplicación del programa de modernización, en la búsqueda de una mejora continua de la gestión pública.

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Responsabilidad primaria

Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos relativos a las compras y a las contrataciones de bienes y servicios del Sector Público Nacional, en coordinación con los demás órganos rectores del Sistema de Administración Nacional.

Acciones:

1) Proponer políticas generales y particulares, así como la adopción de medidas en materia de contrataciones del Sector Público Nacional.

2) Aprobar las normas destinadas a instrumentar las políticas y las medidas definidas en materia de contrataciones y formular propuestas destinadas al mejoramiento de la normativa vigente que tenga vinculación con el sistema de contrataciones.

3) Diseñar e instrumentar los sistemas destinados a facilitar la gestión operativa eficaz y eficiente de las contrataciones, entre ellos los sistemas de información sobre proveedores, precio y normativa.

4) Organizar el sistema estadístico en materia de contrataciones, para lo cual requerirá y producirá la información necesaria a tales efectos, interactuando con las contrapartes designadas por las jurisdicciones y entidades y con las unidades operativas de contrataciones.

5) Difundir las políticas, normas, sistemas, procedimientos e instrumentos a ser aplicados por el sistema en el ámbito del sector público nacional, así como capacitar a las jurisdicciones y entidades en la utilización de los instrumentos diseñados.

6) Asesorar a las jurisdicciones y entidades en la elaboración de sus programas anuales de contrataciones, destinados a integrar la información presupuestaria básica en materia de gastos y elaborar los formularios, instructivos y programas informáticos para la programación de las contrataciones.

7) Organizar los registros requeridos para el seguimiento y evaluación del funcionamiento del sistema y elaborar los programas que facilitarán la consulta y utilización de los mismos por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el sistema.

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION

Responsabilidad Primaria

Entender en la implementación del proceso operativo de Modernización de la Gestión Pública destinado a fortalecer las capacidades institucionales de los organismos del sector público, elevando la calidad, eficacia y eficiencia de las respuestas a las necesidades de la sociedad.

Impulsar el diseño e implementación en la Administración Pública Nacional de los mejores sistemas de arquitectura orgánico - funcional, con el propósito de dotar a las organizaciones de la flexibilidad necesaria para mejorar la gestión institucional e intervenir en el proceso de aprobación de las estructuras organizativas.

Acciones

1) Establecer estándares de gestión de los organismos públicos.

2) Promover la realización de programas dirigidos a mejorar la gestión, en los organismos de la Administración Nacional, sobre la base de compromisos de resultados, brindando asistencia técnica en la materia.

3) Intervenir en el análisis, diseño, desarrollo e implantación de programas de optimización de procesos y procedimientos.

4) Asistir al Subsecretario en la promoción de Acuerdos Federales con las jurisdicciones provinciales sobre políticas y programas de Modernización de la Gestión Pública.

5) Diseñar y promover instrumentos de compromisos de los organismos públicos con la ciudadanía, estableciendo los estándares de calidad que ellos deben alcanzar y supervisar su implementación.

6) Proponer y analizar propuestas de rediseño de la macroestructura organizacional e impulsar su implantación.

7) Proponer políticas y normas en materia de estructuras organizativas para los organismos de la Administración Nacional.

8) Evaluar e intervenir en las propuestas de estructuras organizativas efectuadas por los organismos de la Administración Nacional.

9) Evaluar e intervenir en el otorgamiento de adicionales y suplementos funcionales.

10) Diseñar pautas y metodologías relativas a descripción de puestos de trabajo y competencias laborales.

11) Mantener actualizado el Sistema de información sobre la Organización del Estado, y su vinculación con la distribución presupuestaria.

12) Diseñar, desarrollar e implementar programas de asistencia técnica para las administraciones provinciales y gobiernos locales que así lo requieran.

13) Diseñar los instrumentos y promover la firma de Acuerdos Programa entre los organismos públicos y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento al artículo 5º inciso c) de la Ley N° 25.152.

14) Intervenir en el diseño, ejecución y control del Programa de Evaluación de la Calidad del Gasto instituido por el artículo 5º inciso d) de la Ley Nº 25.152.

15) Entender en el monitoreo de los nuevos modelos de gestión de los organismos públicos junto con los Organos Rectores de la Administración Nacional.

16) Formular y desarrollar programas de fortalecimiento de las capacidades institucionales para los organismos públicos.

17) Elaborar y mantener actualizada una guía de trámites, propendiendo así a la simplificación de los mismos y a su difusión a la ciudadanía.

18) Asistir técnicamente al Comité Permanente para el Premio Nacional a la Calidad en la Administración Nacional, en virtud de lo establecido en la Ley Nº 24.127.

OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION

Responsabilidad Primaria

Formular políticas e impulsar el proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado, promoviendo la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad e interoperabilidad de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en el Plan Nacional de Modernización del Estado.

Promover la estandarización tecnológica en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica.

Promover la utilización de Firma Digital en los organismos del Sector Público Nacional actuando como autoridad certificante.

Acciones

1) Entender en la elaboración del marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del sector público y con su archivo en medios alternativos al papel.

2) Ejercer las funciones de Organismo Licenciante de la Infraestructura de Firma Digital para el Sector Público Nacional.

3) Entender, asistir y supervisar en los aspectos relativos a la seguridad y privacidad de la información digitalizada y electrónica del Sector Público Nacional.

4) Proponer una estrategia de optimización, tanto en lo referente a los recursos aplicados como a nivel de prestación, de las subredes que componen la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental estableciendo normas para el control técnico y administración.

5) Participar en todos los proyectos de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de las tecnologías de la información en el ámbito del sector público, cualquiera fuese su fuente de financiamiento.

6) Mantener actualizada la información sobre los bienes informáticos de la Administración Nacional.

7) Promover y coordinar con los organismos rectores de la Administración Nacional la aplicación de las nuevas tecnologías para el desarrollo de soluciones para la optimización de la gestión.

8) Dar asistencia técnica para la implementación de proyectos de incorporación de nuevas tecnologías que le sean requeridas en el ámbito de la Administración Nacional, en los demás poderes del Estado nacional, en las provincias y en los municipios.

9) Proponer y mantener actualizados los estándares sobre tecnologías en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica, y dar asistencia técnica a los organismos nacionales, provinciales o municipales, que así lo requieran.

10) Supervisar el diseño e Implementación de los sistemas informáticos para el proceso electrónico de datos y desarrollo de sistemas de información de jurisdicción.

11) Proponer y mantener actualizado el Plan Nacional de Gobierno electrónico.

12) Coordinar el desarrollo de portales de Internet en el sector público, de forma de mejorar el desempeño de las jurisdicciones en el marco de las atribuciones que les han sido asignadas y de facilitar la interrelación de los organismos entre sí y de éstos con el ciudadano, estimulando la realización de trámites en línea.

13) Elaborar lineamientos y normas que garanticen la homogeneidad y pertinencia de los distintos nombres de los dominios de los sitios de Internet del Sector Público, interviniendo junto con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el otorgamiento de los mismos.

14) Mantener el Portal General de Gobierno de la República Argentina.

15) Generar y mantener un portal con información actualizada sobre las aplicaciones informáticas propiedad del Estado disponibles, los proyectos de desarrollo en curso y el software de libre disponibilidad de utilidad para la Administración Nacional.

16) Generar un ámbito de encuentro de los responsables de informática de las distintas jurisdicciones de la Administración Nacional, con el fin de coordinar y potenciar los distintos esfuerzos tendientes a optimizar un mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías aplicadas a la modernización de la gestión pública.

OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

Responsabilidad Primaria

Entender en el proceso de administración estratégica de los recursos humanos en la Administración Nacional que permita reclutar efectiva y eficientemente, gerenciar y retener una fuerza de trabajo de alta calidad y diversidad técnica, asegurando el desarrollo personal y profesional de quienes la integran, contribuyendo a fortalecer el concepto de cliente interno de las áreas jurisdiccionales de personal.

Fortalecer la capacidad institucional de las áreas de recursos humanos del sector público.

Acciones:

1) Asesorar a las autoridades en los temas relativos al proceso negocial derivado de la Ley Nº 24.185 y normas reglamentarias.

2) Proponer políticas y normas en materia de recursos humanos para los organismos de la Administración Nacional.

3) Efectuar las interpretaciones del marco legal y reglamentario que rija las relaciones laborales del Poder Ejecutivo Nacional con su personal en un todo de acuerdo con los alcances que impone la normativa vigente en la materia.

4) Participar en el análisis de los aspectos vinculados con la política salarial aplicable a la Administración Nacional, asesorando a las autoridades en la materia.

5) Intervenir, en los procesos de resolución de conflictos individuales o colectivos, relativos al personal de la Administración Nacional.

6) Intervenir en el proceso de delegación de facultades del Poder Ejecutivo Nacional, del Jefe de Gabinete de Ministros y de las autoridades jurisdiccionales en sus distintos niveles en los temas de su competencia.

7) Intervenir en el diseño, desarrollo, implementación y actualización periódica de los sistemas de procesamiento de información integral sobre recursos humanos del sector público y elaborar la información estadística necesaria para la toma de decisiones.

8) Diseñar, desarrollar e implementar sistemas de monitoreo de gestión de las áreas jurisdiccionales de recursos humanos que contribuyan a optimizar la gestión institucional en la materia.

9) Diseñar, desarrollar e implementar mecanismos de interacción con las áreas de recursos humanos jurisdiccionales, para asegurar la profundización y fortalecimiento del concepto de dependencia funcional.

10) Diseñar, desarrollar e implementar mecanismos de interacción con las Unidades de Auditoría Interna que contribuyan a asegurar el control del cumplimiento de las pautas y de la normativa vigente en la materia.

11) Dotar de mayor nivel de transparencia a los temas vinculados con el empleo público.

12) Mantener y difundir un sistema de información actualizado sobre las normas y jurisprudencia relativas a empleo público de la Administración Nacional.

13) Brindar asistencia técnica relativa a empleo público.

14) Brindar a las autoridades, a los empleados activos, jubilados o retirados y a la ciudadanía en general, información sobre empleo público y la normativa aplicable.

15) Supervisar el funcionamiento de los regímenes estatutarios o escalafonarios vigentes y proponer, aquellas medidas necesarias para su sustitución y/o periódica adecuación.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 25 - JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 17 - Modernización de la Administración Pública
SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupues-taria	Descripción de la activi-dad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
01	Perfecciona-miento de las Organizacio-nes Públicas	SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO		25	43	44	28	6	2	148
TOTAL			0	25	43	44	28	6	2	148

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 25 - JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO - INAP
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupues-taria	Descripción de la activi-dad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
01-02-03-05		SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO INAP		11	42	32	32	19	6	142
TOTAL			0	11	42	32	32	19	6	142

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 25 - JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 17 - Modernización de la Administración Pública

ESCALAFON: DECRETO Nº 2.098/87-CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

Actividad Presupues-taria	Descripción de la activi-dad	Unidad Organizativa	B3	B 2	B 1	C 4	C 3	C 2	SUB-TOTAL
04	Apoyo Técnico a la Adminis-tración Guber-namental	CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES	127	11	1	27	0	0	166
TOTAL			127	11	1	27	0	0	166

PLANTA TEMPORARIA

JURISDICCION: 25 - JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16
SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO - INAP
ESCALAFON: EQUIVALENTE DECRETO Nº 993/91

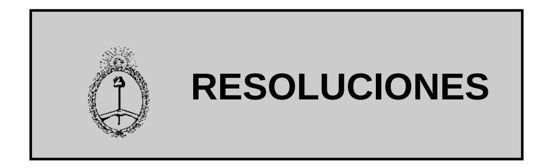
Actividad Presupues-taria	Unidad Organizativa	B	C	D	E	TOTAL	HORAS CATEDRA
01-02-03-05-06	INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	4	3	3	2	12	94,124
TOTAL		4	3	3	2	12	94,124

ANEXO IV

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

	Nivel
SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO	
- Dirección Nacional del Instituto Nacional de la Administración Pública	I

	Nivel
- Subdirección Nacional del Instituto Nacional de la Administración Pública	II
- Oficina Nacional de Contrataciones	I
- Subdirección Nacional de Contrataciones	II
SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA	
- Oficina Nacional de Innovación de Gestión	I
- Subdirección Nacional de Innovación de Gestión	II
- Oficina Nacional de Tecnologías de Información	I
- Subdirección Nacional de Tecnologías de Información	II
- Oficina Nacional de Empleo Público	I
- Subdirección Nacional de Empleo Público	II



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 202/2001

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia y numeración geográfica para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 5/7/2001

VISTO lo tramitado en el Expediente Nº 1464/2001, del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por Resolución SC Nº 4166/99 se otorgó a NSS S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local.

Que el prestador mencionado ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico (SBT) en las áreas locales de La Plata, Córdoba y Rosario.

Que por Resolución SC Nº 133/2001 se aceptó la opción ejercida por NSS S.A. en los términos del artículo 17.4.2 (b) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Nº 764/2000.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se registró a nombre de NSS S.A., en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00 las áreas locales de La Plata, Córdoba y Rosario.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que por Resolución SC Nº 132/2001 se registró a nombre del mencionado prestador en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación del Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a NSS S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=345.

Art. 2º — Asígnase a NSS S.A. la numeración geográfica según se indica en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

NSS S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORDOBA	351	568ghij	10.000
CORDOBA	351	569ghij	10.000
CORDOBA	351	570ghij	10.000
CORDOBA	351	571ghij	10.000
LA PLATA	221	445ghij	10.000
LA PLATA	221	446ghij	10.000
LA PLATA	221	447ghij	10.000
LA PLATA	221	448ghij	10.000
ROSARIO	341	527ghij	10.000
ROSARIO	341	528ghij	10.000
ROSARIO	341	529ghij	10.000
ROSARIO	341	530ghij	10.000

Administración Federal de Ingresos Públicos

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1037/2001

Recursos de la Seguridad Social. Empresas de transporte automotor de pasajeros de corta, media y larga distancia. Importes devengados durante el mes de junio de 2001. Plazo especial para la presentación de la declaracón jurada e ingreso del saldo resultante.

Bs. As., 6/7/2001

VISTO el vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y, en su caso, pago de obligaciones de los recursos de la seguridad social, establecidos por las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose en estudio para las empresas de transporte automotor de pasajeros, un sistema de compensación del incremento del impuesto sobre los combustibles líquidos, así como la tasa sobre el gas oil, establecidos por el Decreto N° 802, de fecha 15 de junio de 2001, resulta aconsejable diferir el vencimiento de la presentación de la declaración jurada correspondiente a los recursos de la seguridad social y el pago del saldo de las mismas, devengados durante el mes de junio del 2001.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso, de pago de los recursos de la seguridad social devengados durante el mes de junio de 2001, se considerarán efectuadas en término hasta el día 26 de julio de 2001, inclusive, para las empresas de transporte automotor de pasajeros de corta, media y larga distancia.

Art. 2° — Los contribuyentes y responsables indicados en el artículo anterior, quedan obligados a presentar una nota que contenga los siguientes datos:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Leyenda "Resolución General N° 1037."

d) Domicilio fiscal.

e) Indicación de la actividad desarrollada.

f) Firma del contribuyente y/o responsable, que deberá hallarse precedida de la fórmula de declaración jurada que establece el artículo 28 "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La mencionada presentación deberá efectuarse en la dependencia de este Organismo en la que los sujetos se encuentran inscriptos, hasta el día 16 de julio de 2001, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Héctor C. Rodríguez.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 162/2001

Declárase de interés nacional el "XIII Congreso Argentino de Vialidad y Tránsito", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/7/2001

VISTO el Expediente Nº 399-000236/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XIII Congreso Argentino de Vialidad y Tránsito", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Vial Federal, organismo que reúne a todos los Administradores de Vialidades de Provincias del país y la Dirección Nacional de Vialidad, promotores naturales de estos encuentros, en esta oportunidad han conferido la tarea de su organización, a la Asociación Argentina de Carreteras.

Que bajo el lema "Más y mejores caminos para el crecimiento y la integración", dicho Congreso es convocado con el objetivo de conocer y debatir sobre los avances en las formas de gestión de carreteras, la introducción de nuevas técnicas constructivas en las obras viales de nuestro país, minimizar costos en la construcción y mantenimiento de caminos.

Que asimismo, se creará un espacio adecuado para conocer las últimas novedades en materia tecnológica y científica e intercambiar opiniones sobre las formas de mejorar la integración vial, de los países del MERCOSUR.

Que simultáneamente con el Congreso se realizará la muestra denominada "Expovial Argentina 2001", la cual permitirá tomar contacto directo con fabricantes y proveedores vinculados con la construcción, la seguridad, la educación y la prevención vial.

Que debido a la importancia y trascendencia del Congreso se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XIII Congreso Argentino de Vialidad y Tránsito", a llevarse a cabo del 1 al 5 octubre de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 163/2001

Declárase de interés nacional la "Cuarta Fiesta Provincial de la Primavera y la Familia", a desarrollarse en la ciudad de Vista Alegre, provincia de Neuquén.

Bs. As., 4/7/2001

VISTO el Expediente Nº 1888/01 del Registro de la SUBSECRETARIA DE CULTURA de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Municipalidad de Vista Alegre, provincia del Neuquén, donde se solicita se declare de interés nacional a la "Cuarta Fiesta Provincial de la Primavera y la Familia", y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado evento, el cual se llevará a cabo en el Parque Victoria de la Ciudad de Vista Alegre, es organizado por la Municipalidad de dicha localidad, trabajando mancomunadamente en su realización, con las instituciones locales y la comunidad.

Que la mencionada Fiesta está destinada a congregar a todo el grupo familiar, estando previsto la realización de actividades sociales, culturales y deportivas, previéndose la asistencia de más de 5000 personas, provenientes de la región y provincias vecinas.

Que a su vez, la realización de dicho acontecimiento servirá para exponer el potencial turístico de la zona.

Que la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACIoN, ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que este acto administrativo se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Cuarta Fiesta Provincial de la Primavera y la Familia", a desarrollarse en la ciudad de Vista Alegre, provincia del Neuquén, el día 21 de septiembre de 2001.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto, administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 312/2001

Auspíciase el evento tradicional Atada de Carruajes a realizarse en el predio del Parque Criollo y Museo Gauchesco Ricardo Güiraldes de San Antonio de Areco.

Bs. As., 4/7/2001

VISTO el expediente Nº 800-005795/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, "ARECO - TIEMPO DE ATAR" solicita el Auspicio de la Secretaría para la realización de una Atada de Carruajes, que se realizará los días 17, 18 y 19 de agosto de 2001 en el predio del Parque Criollo y Museo Gauchesco Ricardo Güiraldes de San Antonio de Areco (Provincia de BUENOS AIRES).

Que como antecedente, la Atada de Carruajes se desarrolla como deporte de competencia en el mundo y en nuestro país.

Que en eventos de esta naturaleza, se fomenta la participación. de carruajes tradicionales, destrezas gauchas y desfiles, haciendo honor al respecto por las tradiciones.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público no resulta posible efectuar un aporte económico, razón por la cual la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el encuadre legal de la presente, surge de los Decretos Nros. 782 del 21 de abril de 1993 y 256 del 19 de marzo de 1997.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al evento tradicionalista Atada de Carruajes a realizarse los días 17, 18 y 19 de agosto de 2001 en el predio del Parque Criollo y Museo Gauchesco Ricardo Güiraldes de San Antonio de Areco (Provincia de BUENOS AIRES).

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 315/2001

Auspíciase la jornada intensiva "Hacia Una Nueva Empresa Rural", que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/7/2001

VISTO el Expediente Nº 800-005337/2001 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la DIFUSION GANADERA, solicita el auspicio de esta Secretaría para la jornada intensiva "HACIA UNA NUEVA EMPRESA RURAL", que se llevará a cabo en el Paseo La Plaza, de la Ciudad de BUENOS AIRES, el 16 de julio de 2001.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la jornada intensiva "HACIA UNA NUEVA EMPRESA RURAL", que se llevará a cabo en el Paseo La Plaza, de la Ciudad de BUENOS AIRES, el día 16 de julio de 2001.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 254/2001

Inscríbese a la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 4/7/2001

VISTO el expediente Nº 15907/00-SSSALUD, la Resolución Nº 488/90-INOS y la ley Nº 23.660; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO se solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL DE LOS MEDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES como entidad comprendida en el art. 1º, inc. A, de la ley Nº 23.660.

Que las áreas técnicas de esta Superintendencia han vertido sus opiniones en forma favorable.

Que la requirente deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad, motivo por el cual aparece como razonable autorizar su inscripción.

Que este organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente a la verificación contable, financiera y prestacional de la obra social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas competentes una información trimestral que permitirá la paulatina evaluación para la viabilidad económico-financiera del nuevo Agente de Salud, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y que éstas efectivamente se presten.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 856/01;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1º — INSCRIBIR en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DE LOS MEDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en los términos del inciso a) del artículo 1º de la ley Nº 23.660, con ámbito de actuación personal el de los trabajadores bajo relación de dependencia de profesión médica y otros profesionales universitarios del arte de curar, y sus respectivos grupos familiares y con ámbito territorial de actuación la ciudad de Buenos Aires, debiéndosele otorgar el certificado correspondiente.

Art. 2º — La autoridad de aplicación determinará la regulación y reglamentación de los recursos para el financiamiento de la obra social citada.

Art. 3º — Las áreas técnicas correspondientes de la autoridad de aplicación tendrán a su cargo la coordinación de las tareas tendientes a la verificación contable, financiera y prestacional de la obra social, requiriéndose información trimestral a los efectos de realizar la paulatina evaluación de la viabilidad económico-financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y para que éstas se brinden a sus beneficiarios.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 297/2001

Norma a la que se deberán ajustar los buques arrastreros de la flota nacional que cuenten con permiso de pesca vigente para la captura de la especie langostino (pleoticus muelleri) en aguas de jurisdicción nacional.

Bs. As., 3/7/2001

VISTO el expediente Nº 800-006207/2001 y el resultado de la prospección llevada a cabo por el

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 96 de fecha 14 de octubre de 1998 del registro de esta Secretaría se estableció un área de veda permanente para la pesca por arrastre con el objeto de proteger las concentraciones de ejemplares juveniles de merluza común (Merluccius hubbsi).

Que los resultados de la campaña de evaluación citada en el Visto, realizada entre las fechas 13 y 22 de junio de 2001, determinó estimadores de densidad puntual de langostino y en especial, de su fauna acompañante.

Que los resultados de dicha campaña permiten concluir que resulta factible la pesca del langostino sin afectar el recurso merluza común, en el área comprendida entre las latitudes 45º 10'S y 45º 30'S y las longitudes 64º00' O y 65º 50'O, debido a que allí se han localizado las mayores densidades puntuales de langostino de talla comercial con las menores densidades de fauna acompañante.

Que resulta conveniente la utilización sustentable de un recurso de vida anual, autorizando su captura por parte de buques dotados de artes de pesca y dispositivos que aseguran su selectividad, de manera de asegurar los objetivos de conservación de la especie merluza común tenidos en cuenta al dictarse la Resolución Nº 96 de fecha 14 de octubre de 1998 antes citada.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.922 y los Decretos Nros. 748 de fecha 14 de julio de 1999 y 189 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a los buques arrastreros de la flota nacional que cuenten con permiso de pesca vigente para la captura de la especie langostino (pleoticus muelleri) en aguas de jurisdicción nacional, para operar en el área comprendida entre los paralelos de 45º 10' y 45º 30' de Latitud Sur y 64º 00' de Longitud Oeste y la línea demarcatoria de la jurisdicción provincial, los que deberán operar con las siguientes condiciones:

a) Operar con tangones y el dispositivo Disela II.

b) Deberá contar con un inspector a bordo o, a solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) de un observador.

c) Desarrollar actividades entre la salida y puesta del sol.

d) Tiempo máximo de arrastre de una hora.

e) Velocidad máxima de arrastre de TRES CON CINCUENTA (3,50) nudos marítimos.

Art. 2º — Los buques que cumplan con los requisitos previstos por el artículo 1º de la presente, deberán informar a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA cada vez que accedan a la zona señalada en el citado artículo y podrán permanecer en la misma hasta tanto la señalada Autoridad determine el cierre de la pesquería en el área establecida por la presente.

Art. 3º — El observador o inspector a bordo deberá informar diariamente al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) la captura efectuada por el buque, la incidencia de merluza común en cada lance, así como toda aquella información solicitada por el citado Instituto sobre la actividad de los buques, a efectos de recomendar en tiempo real la necesidad del cierre de la pesquería en dicha área.

Art. 4º — Las violaciones a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.922.

Art. 5º — La presente entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Superintendencia de Servicios de Salud

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 253/2001

Equipárase la utilización de la banda magnética de la credencial personal de los beneficiarios a la firma hológrafa de los mismos.

Bs. As., 4/7/2001

VISTO la Resolución Nº 146/86-INOS y el Expediente Nº 23.843/01-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto se normatizó la documentación y los comprobantes a utilizar entre las obras sociales y los prestadores de servicio médico-asistenciales en la relación contractual que los vincula.

Que dicha norma surgió de los informes elaborados por un Comité Asesor ad hoc y del ex Sistema de Estadísticas de Salud de las Obras Sociales (S.E.S.S.O.S.).

Que en esta oportunidad se ha evaluado la iniciativa de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE SANIDAD LUIS PASTEUR (RNOS 4-0200-4) a través del Expediente citado en el Visto, en el sentido de equiparar la utilización de la banda magnética de la credencial personal de los beneficiarios a la firma hológrafa de los mismos, como constancia de recepción del acto médico, equiparación que actualmente no contempla la norma aludida anteriormente.

Que se ha expedido favorablemente la Gerencia de Gestión Estratégica y la Gerencia de Control Prestacional mediante los informes que lucen en fs. 4/5 y 9 del Expediente del Visto, respectivamente.

Que se ha dado intervención a la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, y 856/01

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Equiparar la utilización de la banda magnética de la credencial personal de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud a la firma hológrafa de los mismos, como constancia de recepción del acto médico del modo previsto en el punto 8.1. (firma del beneficiario) del Anexo II de la Resolución Nº 146/86-INOS.

Art. 2º — Considerar que los Agentes del Seguro de Salud podrán hacer uso indistinto de los mecanismos mencionados en el artículo anterior, en sus efectores propios o en su relación contractual con los prestadores del sistema.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y, oportunamente archívese. — Rubén Cano.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 197/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 5/7/2001

VISTO el Expediente Nº 2819/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RADIO TAXI PLATINO S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "... cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos y Aires y sus alrededores (180 km).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a RADIO TAXI PLATINO S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestrutura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de RADIO TAXI PLATINO S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de RADIO TAXI en la Capital Federal.

Art. 3º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "... cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 198/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 5/7/2001

VISTO el Expediente Nº 1304/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual el señor Jorge Orlando CESETTI (D.N.I. Nº 5.265.860) solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "... cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte del solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al señor Jorge Orlando CESETTI (D.N.I. Nº 5.265.860) licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestrutura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre del señor Jorge Orlando CESETTI (D.N.I. Nº 5.265.860), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de Repetidor Comunitario.

Art. 3º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "... cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 199/2001

Regístrase a nombre de Negocios y Servicios S.A. el servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional.

Bs. As., 5/7/2001

VISTO el Expediente Nº 28289/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A., solicita el registro a su nombre de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A., es titular de una licencia para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado (otorgada mediante Resolución SC Nro. 08 del 18 de Julio de 1996.)

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2º — Regístrese a NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 200/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 5/7/2001

VISTO el Expediente Nº 1715/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual BAUROTEL S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del artículo 8 del Anexo I del Decreto 764 a nombre de la licenciataria.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a BAUROTEL S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a BAUROTEL S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 201/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 5/7/2001

VISTO el Expediente CNC E Nº 1134/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ARINC INCORPORATED SUCURSAL ARGENTINA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa ARINC INCORPORATED SUCURSAL ARGENTINA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que, a resultas de lo dictaminado por el Area Técnica, corresponde registrar, a nombre de la solicitante, el siguiente servicio: Transmisión de Datos.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a ARINC INCORPORATED SUCURSAL ARGENTINA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de ARINC INCORPORATED SUCURSAL ARGENTINA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el servicio de Transmisión de Datos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 203/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 5/7/2001

VISTO el Expediente Nº 2279/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RECOLETA CABS S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores (180 km.).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto

Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a RECOLETA CABS S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de RECOLETA CABS S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de RADIO TAXI en la Capital Federal.

Art. 3º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 204/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 5/7/2001

VISTO el Expediente CNC E Nº 1791/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que, a resultas de lo dictaminado por el Area Técnica, corresponde registrar, a nombre de la solicitante, los siguientes servicios: Servicio de Telefonía Local.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL HACHA LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, los siguientes servicios: Servicio de Telefonía Local.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 205/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 5/7/2001

VISTO el Expediente Nº 5555/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual el señor Pablo Damián POMERANEC (DNI Nº 21.764.921) solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frencuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte del solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al señor Pablo Damián POMERANEC (DNI Nº 21.764.921), licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre del señor Pablo Damián POMERANEC (DNI Nº 21.764.921), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 3º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencia del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 117/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la ciudad de Cañada de Gómez, departamento Iriondo, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 4/7/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80621829-0-790 con agregados 024-20-06158522-3-641-1 y 024-30-67391523-6-641-2 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución DE-NNº 585 del 27 de junio del 2000, la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la ciudad de Cañada de Gómez - Departamento Iriondo - provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.422 de fecha 09 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N Nº 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la ciudad de Cañada de Gómez —Departamento Iriondo— provin-

cia de Santa Fe, detallados en el ANEXO I que forman parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La aprobación de la presente Resolución queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. La presente incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares quedará firme cuando los empleadores cumplan con lo requerido oportunamente por esta Administración Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	TORRESI SANTIAGO NATALIO
DOMICILIO LEGAL:	España 78 - Cañada de Gómez - Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Cañada de Gómez - Iriondo - Santa Fe.
CUIT NUMERO	20-06158522-3
FECHA DE VIGENCIA:	Marzo de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR	INTEGRAL AMOBLAMIENTOS DE RACCA JOSE A. y CRISPINA FABIAN F. S.H.
DOMICILIO LEGAL:	Rivadavia 1799 - Cañada de Gómez - Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Cañada de Gómez - Iriondo - Santa Fe.
CUIT NUMERO:	30-67391523-6
FECHA DE VIGENCIA:	Marzo de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 118/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 4/7/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80638007-1-790 con agregados 024-27-18806652-1-641-1, 024-30-70724813-7-641-1, 024-20-16143845-7-641-1 y 024-30-67434868-8-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 19.722, la Resolución DEN Nº 585 de fecha 27 de junio del 2000 y la Resolución DE N Nº 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE N Nº 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16755 de fecha 05 de junio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La incorporación referida en el Artículo 1º queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Rutilio Paduan e Hijos Soc. de Hecho
DOMICILIO LEGAL:	Zona Rural S/N - Localidad Ingeniero Chanourdie - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Depto. General Obligado - Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	30-67434868-8
FECHA DE VIGENCIA:	Mayo de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR	Yaccuzzi Armando Rafael
DOMICILIO LEGAL:	Mitre Nº 1104 - Localidad Villa Ocampo - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Depto. General Obligado - Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	20-16143845-7
FECHA DE VIGENCIA:	Mayo de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	La Porfia S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Calle 16 Nº 456 - Localidad Avellaneda - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Depto. General Obligado - Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	30-70724813-7
FECHA DE VIGENCIA:	Mayo de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Paiva Valdovinos María Susana
DOMICILIO LEGAL:	San Martín Nº 1447 - Localidad Malabrigo - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Depto. General Obligado - Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	27-18806652-1
FECHA DE VIGENCIA:	Mayo de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 119/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 4/7/2001

VISTO el Expediente 024-99-80608514-2-790 con agregado 024-30-68194138-6-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución DE-N Nº 585 del 27 de junio del 2000, la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16386 de fecha 05 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N Nº 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santa Fe detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La aprobación de la presente incorporación queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. La presente incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares quedará firme cuando el empleador cumpla con lo requerido oportunamente por esta Administración Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CAMPOS DEL 29 S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Pedro Díaz Colodrero 2476 - Santa Fe - Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Arroyo Aguiar - La Capital - Santa Fe.
CUIT NUMERO	30-68194138-6
FECHA DE VIGENCIA:	Febrero 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 120/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa.

Bs. As., 4/7/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80622188-7-790 con agregados 024-20-07354530-8-641-1, 024-33-62298294-9-641-1 y 024-27-27167627-7-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución DE-N Nº 585 del 27 de junio del 2000, la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16414 de fecha 09 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N Nº 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en provincia de La Pampa, detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — Las incorporaciones referidas en el Artículo 1º, quedan sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos oportunamente formulados por esta Administración.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LANZILLOTTA RICARDO JOSE
DOMICILIO LEGAL:	Zona Rural - Anguil - La Pampa
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Zona Rural - Anguil - La Pampa
CUIT NUMERO	20-07354530-8
FECHA DE VIGENCIA.	Marzo de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR	ALVAREZ RAUL FERNANDO Y GONZALEZ JUAN CARLOS
DOMICILIO LEGAL:	Calle 26 Nº 525 - General Pico - La Pampa.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Calle 26 Nº 525 - General Pico - Maracó - La Pampa
CUIT NUMERO:	33-62298294-9
FECHA DE VIGENCIA:	Marzo de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	DOMKE ALEJANDRA BEATRIZ
DOMICILIO LEGAL:	Comandante Prado Nº 13 - General Pico - La Pampa.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	General Pico - Departamento Maracó - La Pampa
CUIT NUMERO:	27-27167627-7
FECHA DE VIGENCIA:	Marzo de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 121/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut.

Bs. As., 4/7/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80599672-9-790 con agregados 024-20-24121914-4-641-1, 024-20-23114662-9-641-1, 024-30-60608073-1-641-1, 024-27-13461594-5-641-1, 024-20-08188348-4-641-1, 024-27-11526868-1-641-1, 024-20-14700306-5-641-1, 024-20-12303960-3-641-1, 024-20-92361290-5-826-1, 024-30-64256131-2-641-1, 024-30-67048597-4-641-1 y 024-27-06435080-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución DE-N Nº 585 de fecha 27 de junio de 2000, la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.392 de fecha 5 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N Nº 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La aprobación de las presentes incorporaciones queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Las presentes incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares quedarán firme cuando los empleadores cumplan con lo requerido oportunamente por esta Administración Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FERNANDEZ, José Alberto
DOMICILIO LEGAL: Corcovado - CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Corcovado - Futaleufú - CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-24121914-4
FECHA DE VIGENCIA: Enero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: SCAGLIONI, Martín Raúl
DOMICILIO LEGAL: Roca Nº 981 - Esquel - CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Esquel - Futaleufú - CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-23114662-9
FECHA DE VIGENCIA: Enero 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Cooperativa de Provisión de Electricidad y otros Servicios Públicos Gastre Limitada.
DOMICILIO LEGAL: Gastre - CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Gastre - Departamento Gastre - CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 30-60608073-1
FECHA DE VIGENCIA: Enero 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: VALENCIA, Elisa
DOMICILIO LEGAL: Cabot 410 - Trelew - CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cabot 410 - Trelew - CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 27-13461594-5
FECHA DE VIGENCIA: Enero 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: RUSCELLI, Antonio
DOMICILIO LEGAL: Pueyrredón Nº 153 - Rawson - CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Pueyrredón Nº 153 - Rawson - CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-08188348-4
FECHA DE VIGENCIA: Enero 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: HUMPHREYS, Vilma Doris
DOMICILIO LEGAL: Pecoraro Norte 150 - Trelew - CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Trelew - Rawson - CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 27-11526868-1
FECHA DE VIGENCIA: Enero 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: OLIE, Claudio David
DOMICILIO LEGAL: Sarmiento Norte 258 - Trelew - CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Sarmiento Norte 258 - Trelew - Rawson - CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-14700306-5
FECHA DE VIGENCIA: Enero 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: PATTERSON, Danny Hardy
DOMICILIO LEGAL: M. Güemes 28 - Gazman - CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Gazman - Departamento Gazman - CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-12303960-3
FECHA DE VIGENCIA: Enero 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: VERGARA VALLEJOS, Juan Evaristo
DOMICILIO LEGAL: O'Higgins 792 - Comodoro Rivadavia - CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Comodoro Rivadavia - CHUBUT
Los Antiguos - SANTA CRUZ
Perito Moreno - SANTA CRUZ
NUMERO DE CUIT: 20-92361290-5
FECHA DE VIGENCIA: Enero 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ESTUDIO JURIDICO TORREJON y ASOCIADOS
DOMICILIO LEGAL: A. P. Bell 366 PB - Trelew - CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Trelew - Rawson - CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 30-64256131-2
FECHA DE VIGENCIA: Enero 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: AGRITOP S.A.
DOMICILIO LEGAL: Marconi 486 - Trelew - CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Trelew - Rawson - CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 30-67048597-4
FECHA DE VIGENCIA: Enero 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ENCINAS, Alicia Carmen
DOMICILIO LEGAL: San Martín s/n - Trevelín - CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Trevelín - Futaleufú - CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 27-06435080-9
FECHA DE VIGENCIA: Enero 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 122/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en las provincias de Corrientes, Misiones, Chaco y Santa Fe.

Bs. As., 4/7/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80638658-4-790 con agregado 024-20-11164968-6-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 19.722, la Resolución DEN Nº 585 de fecha 27 de junio del 2000 y la Resolución DE N Nº 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en las provincias de Corrientes, Misiones, Chaco y Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE N Nº 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16845 de fecha 20 de junio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en las provincias de Corrientes, Misiones, Chaco y Santa Fe detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La incorporación referida en el Artículo 1º queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: I.L.A.G. Construcciones de Luis Alberto Gutiérrez

DOMICILIO LEGAL: Don Bosco Nº 88 piso 4º depto. 29 - Localidad Resistencia, Prov. Chaco.

DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Chaco Prov. Corrientes Prov. Santa Fe Prov. Misiones
NUMERO DE CUIT:	20-11164968-6
FECHA DE VIGENCIA.	Abril de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 123/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 4/7/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80602931-5-790 con agregado 024-27-10064101-7-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución DE-N- Nº 585 del 27 de junio del 2000, la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16430 de fecha 10 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N Nº 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santa Fe, detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La incorporación referida en el Artículo 1º queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos oportunamente formulados, por esta Administración.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	ESPINOSA YOLANDA BEATRIZ
DOMICILIO LEGAL:	Zona Rural - Romang - Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Zona Rural - Romang - San Javier - Santa Fe
CUIT NUMERO	27-10064101-7
FECHA DE VIGENCIA:	Enero de 2001

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 85/2001

Apruébase el "Reglamento para la Ejecución de Proyectos – Año 2001, que será aplicable a todas las empresas y unidades capacitadoras participantes del Régimen de Crédito Fiscal del año 2001.

Bs. As., 4/7/2001

VISTO el Expediente Nº 218-000344/2001 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nº 22.317, Nº 25.233, Nº 25.237 y Nº 25.401, los Decretos Nº 819 de fecha 17 de julio de 1998, Nº 434 de fecha 29 de abril de 1999 y Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 83 de fecha 22 de junio de 1999 y Nº 4 de fecha 3 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, se asignó al MINISTERIO DE ECONOMIA competencia en todo lo relativo a las pequeñas y medianas empresas y por Decreto Nº 20/99 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional, por el cual se transfirió la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con el objetivo de incentivar la capacitación.

Que mediante el artículo 42 de la Ley Nº 25.237, se establece que el monto de crédito fiscal a que se refiere la Ley Nº 22.317, será administrado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que mediante el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley Nº 25.401, se transfirió el saldo no utilizado al 31 de diciembre de 2000, del cupo anual asignado a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA por el artículo 42 de la Ley Nº 25.237.

Que, asimismo, en virtud del primer párrafo del artículo 49 de la Ley Nº 25.401 se fijó el cupo anual al que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 22.317 en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000), estableciéndose que aquel monto será administrado en partes iguales y de manera independiente por el MINISTERIO DE EDUCACION y por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por los Decretos Nº 819/98 y Nº 434/99, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal y en virtud de la Resolución SEPyME Nº 83/99 se asignó a la Unidad de Coordinación del Régimen de Crédito Fiscal, la coordinación, ejecución, seguimiento y control del Sistema de Crédito Fiscal para las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante la Resolución SEPyME Nº 4/2001 se aprobó el Reglamento para el llamado a Presentación de Proyectos - Año 2001.

Que con el objeto de simplificar, estandarizar y optimizar el proceso de rendición de cuentas para el Régimen de Crédito Fiscal en el marco de las tramitaciones correspondientes al año 2001, y a la luz de la experiencia acumulada, resulta necesario establecer criterios uniformes y equitativos para las presentaciones de las empresas asignatarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 819 de fecha 17 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2001" que, como ANEXO I, es parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El "REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2001" que se aprueba en el artículo 1º de la presente, será aplicable a todas las empresas y unidades capacitadoras participantes del Régimen de Crédito Fiscal del año 2001.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique M. Martínez.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS - REGIMEN DE CREDITO FISCAL
AÑO - 2001

DEL AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1. — El presente Reglamento se aplica a todas aquellas personas físicas o jurídicas participantes del REGIMEN DE CREDITO FISCAL - AÑO 2001, reglamentado por Resolución SEPyME Nº 4/2001.

La adhesión al presente REGLAMENTO por parte de las empresas y unidades capacitadoras participantes en proyectos aprobados, en cualesquiera de las modalidades previstas, es una condición necesaria para la ejecución de los mismos y para la aceptación de las Rendiciones de Cuentas.

DE LA ADHESION AL REGLAMENTO

ARTICULO 2. — Las empresas adherirán al presente REGLAMENTO a través del Formulario que, como Anexo A, forma parte integrante del presente, y bajo la forma establecida en los apartados que se detallan a continuación, dependiendo del tipo de modalidad de presentación.

a) La empresa que se hubiere presentado bajo la MODALIDAD A, deberá presentar el Formulario de Adhesión al presente REGLAMENTO firmado por el representante legal de la empresa cedente y por el representante legal de la/s unidad/es capacitadora/s previstas en el proyecto.

b) Las empresas que se hubieren presentado bajo la MODALIDAD B o MODALIDAD C, deberán presentar el Formulario de Adhesión al presente REGLAMENTO firmado por el representante común designado en el Acta de Acuerdo.

c) La empresa que se hubiere presentado bajo la MODALIDAD D Individual, deberá presentar el Formulario de Adhesión al presente REGLAMENTO firmado por el representante legal de la empresa, y por el representante legal de la/s unidad/es capacitadora/s previstas en el proyecto.

d) La empresa que se hubiere presentado bajo la MODALIDAD D Asociativo, deberá presentar el Formulario de Adhesión al presente REGLAMENTO firmado por el representante común designado en el Acta de Acuerdo.

DE LA DOCUMENTACION

ARTICULO 3. — Toda documentación que presentaren las empresas y/o unidades capacitadoras en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, tendrá carácter de declaración jurada. Los Formularios que conforman el presente REGLAMENTO, resultan suficientes a los fines para los cuales fueron diseñados, salvo solicitud adicional en forma expresa por esta SECRETARIA.

A efectos de las presentaciones que realizaren las empresas, y salvo disposición en contrario, se considerará presentada la documentación en la fecha de su imposición en la oficina de correos en el caso de remisión por vía postal, o el de la fecha de ingreso a la Mesa de Entradas de la SECRETARIA en el caso de las presentaciones en forma personal.

ARTICULO 4. — Las empresas asignatarias deberán presentar la siguiente documentación:

a) Informe contable emitido por contador independiente y legalizado por el Consejo Profesional correspondiente consignando los datos declarados por la empresa en la "Declaración Jurada de masa salarial y situación fiscal" presentada en el proyecto aprobado por esta SECRETARIA, conjuntamente con la determinación de la calidad de PyME o Gran Empresa, de acuerdo a los Formularios que, como Anexos B y C, respectivamente, forman parte del presente reglamento.

b) Copia legalizada de los estatutos de conformación social y la acreditación de personería de sus representantes legales.

ARTICULO 5. — Las empresas asignatarias deberán presentar el Formulario de Adhesión al presente REGLAMENTO (Anexo A) conjuntamente con la documentación detallada en el artículo 4º y el primer Formulario de Notificación de Inicio de Actividades (Anexo E) al que se refiere el Artículo 6º, dentro de los VEINTICINCO (25) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Nación de la Resolución de asignación del cupo de crédito fiscal.

DEL INICIO DE ACTIVIDADES

ARTICULO 6. — El inicio de las actividades de capacitación deberá verificarse dentro de los TREINTA Y CINCO (35) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Nación de la Resolución de asignación del cupo de crédito fiscal.

A los efectos del trámite de inicio de actividades, la notificación respectiva no implicará aceptación alguna por parte de esta SECRETARIA de cualquier modificación respecto del proyecto original aprobado.

El mecanismo previsto para solicitar modificaciones o alteraciones al proyecto original aprobado por esta SECRETARIA en cualquier instancia del trámite se regirá por el mecanismo establecido en el artículo 15.

ARTICULO 7. — Las empresas asignatarias deberán notificar a esta Secretaría el inicio de las actividades de capacitación y del cronograma de ejecución para cada uno de los cursos, con DIEZ (10) días hábiles de anticipación a su inicio. La tutoría relativa a la Modalidad A, se regirá por el mismo procedimiento establecido para los cursos.

A tales efectos, se utilizará el Formulario de Notificación de Inicio de Actividades y Cronograma de Ejecución de Cursos que, como Anexo E, se adjunta al presente REGLAMENTO.

ARTICULO 8. — A los efectos de la ejecución del proyecto de capacitación, esta SECRETARIA tendrá como referente académico al representante legal de la Unidad Capacitadora. Esta SECRETARIA podrá solicitar a la Unidad Capacitadora en cualquier instancia del trámite la información que considere pertinente.

ARTICULO 9. — Será rechazado en forma definitiva aquel curso que forme parte de una rendición de cuentas de no haber sido notificado su inicio y el cronograma para su ejecución, en la forma prevista en el artículo 7º.

DE LA RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 10. — Las empresas asignatarias presentarán la Rendición de Cuentas sobre las actividades efectivamente realizadas conforme los Formularios que, como Anexo E, forman parte integrante del presente Reglamento, pudiendo presentar rendiciones parciales por un monto mínimo equivalente al TREINTA (30%) sobre el total del proyecto aprobado, siempre sobre cursos terminados.

Al Formulario a que se refiere el párrafo anterior deben acompañarse fotocopias de la/s factura/s y la certificación contable sobre su registración. La documentación mencionada deberá ser firmada por el representante legal de la empresa y por el contador certificante.

La Unidad Capacitadora deberá detallar en la/s factura/s los cursos rendidos, horas incurridas, cantidad de participantes y valor horario.

ARTICULO 11. — Las empresas asignatarias deberán ejecutar, como mínimo, el TREINTA POR CIENTO (30%) del total del proyecto aprobado antes del 1 de noviembre de 2001, inclusive. La rendición de cuentas de este primer tramo deberá presentarse hasta el 8 de noviembre de 2001.

La falta de cumplimiento al plazo establecido en el parágrafo anterior implicará la pérdida del cupo de crédito fiscal asignado a la empresa.

ARTICULO 12. — Si al momento de presentar la rendición de cuentas correspondiente al primer tramo del 30% al que se refiere el artículo 11 existieren cursos no terminados, podrá presentarse la rendición de cuentas sobre los mismos hasta alcanzar el porcentaje en cuestión, siempre que se hubieren ejecutado módulos o unidades temáticas completas.

ARTICULO 13. — Las empresas asignatarias deberán presentar las Rendiciones de Cuentas por vía postal o personalmente, en ambos casos ante la Mesa de Entradas de esta SECRETARIA, utilizando el Formulario al que se hace referencia en el artículo 10. Los cursos integrantes de las Rendiciones de Cuentas presentadas por las empresas asignatarias, serán evaluados en su aspecto pedagógico y en su aspecto contable. Las acciones de capacitación consignadas en cada Rendición de Cuentas, deberán responder en su totalidad al proyecto de capacitación aprobado por esta SECRETARIA.

ARTICULO 14. — Será rechazada in limine aquella Rendición de Cuentas que:

a) Se presentare sin utilizar los Formularios a los que se refiere el artículo 10 del presente REGLAMENTO. No obstante ello, la empresa podrá presentar nuevamente la Rendición de Cuentas en utilización de los Formularios mencionados, dentro de los CINCO (5) días desde la notificación por parte de esta SECRETARIA del rechazo.

b) No se encontrare firmada por el representante legal de la empresa en el caso de la modalidad de Proyecto Individual, o por el representante común designado para el caso de las restantes modalidades. No obstante ello, la empresa podrá presentar nuevamente la Rendición de Cuentas en cumplimiento del requisito mencionado anteriormente, dentro de los CINCO (5) días desde la notificación por parte de esta SECRETARIA del rechazo.

DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO ORIGINAL

ARTICULO 15. — No podrá realizarse ningún cambio al proyecto original aprobado sin la expresa autorización previa de la UNIDAD DE CREDITO FISCAL de esta SECRETARIA.

Todo cambio o alteración pretendido por la empresa, sobre cualquier aspecto del proyecto original aprobado por esta SECRETARIA, deberá ser autorizado previamente a su ejecución por la UNIDAD DE CREDITO FISCAL, a cuyo efecto se deberá remitir nota por vía postal o personalmente, en ambos casos ante la Mesa de Entradas de esta SECRETARIA con expresión de fundamentos.

Quedan incluidas en la previsión del parágrafo anterior cualquier cambio en la información declarada en el Formulario de Notificación de Inicio de Actividades y Cronograma de Ejecución de Cursos a que se refiere el artículo 7.

La UNIDAD DE CREDITO FISCAL, sobre la base de la evaluación pedagógica y de la verificación contable correspondiente, aceptará o rechazará expresamente el cambio solicitado.

Las actividades ejecutadas que no coincidan con las previsiones del proyecto original aprobado y no cuenten con la expresa aprobación de los cambios solicitados por parte de esta SECRETARIA, serán rechazadas en forma definitiva.

DE LA EVALUACION

ARTICULO 16. — La evaluación pedagógica se efectuará sobre cada uno de los cursos incluidos en la Rendición de Cuentas presentada y contemplará el fiel cumplimiento de las actividades previstas en el proyecto original aprobado y/o el que resultare aprobado según las previsiones del artículo 15.

ARTICULO 17. — A la finalización del proyecto las empresas deberán presentar un Informe donde se contraste el Diagnóstico F.O.D.A. inicial y la situación resultante de las actividades de capacitación ejecutadas.

ARTICULO 18. — Aquellos cursos que no fueren aprobados en la Evaluación Pedagógica serán rechazados en forma definitiva y no serán reconocidos a efectos de la rendición de cuentas ni de la emisión de los certificados de crédito fiscal.

ARTICULO 19. — La verificación de requisitos contables se efectuará sobre cada uno de los cursos incluidos en la Rendición de Cuentas presentada y contemplará el cumplimiento de todos los requisitos contables, legales y formales del proyecto aprobado, los Formularios correspondientes y, en particular, los siguientes aspectos:

a) Que la documentación presentada se encuadre dentro de las normas de aplicación vigentes en materia de facturación, en particular, la Resolución General AFIP-DGI Nº 3419/91 y sus modificatorias y complementarias.

b) Que el valor por curso rendido sea igual al del proyecto aprobado.

c) Que la Certificación Contable sea presentada en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Formulario correspondiente.

ARTICULO 20. — Aquellos cursos que no cumplieran con los requisitos contables detallados en el artículo anterior, serán rechazados en forma definitiva, sin posibilidad de reiterar su rendición.

ARTICULO 21. — Cuando una Unidad Capacitadora ejecute las tareas por terceros contratados, en la Rendición de Cuentas correspondiente podrá presentarse directamente la Factura de éstos, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

a) Que la Factura esté conformada por la Unidad Capacitadora.

b) Que el tercero contratado no exceda el límite de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) establecido en el artículo 23 de la Resolución SEPyME Nº 4/2001. De superarse este tope, se podrá emitir el certificado de crédito fiscal sólo hasta el límite mencionado.

DE LAS INASISTENCIAS

ARTICULO 22. — Para aquellos cursos que no cumplan con el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de cantidad de asistentes previstos en el proyecto original y/o el que resultare aprobado según las previsiones del artículo 15, el reintegro del certificado de crédito fiscal se hará en proporción a la cantidad de asistentes que hayan asistido a cada curso de capacitación con relación a aquel porcentaje Será rechazado el curso al cual no hubieran asistido, como mínimo, el TREINTA Y CINCO (35%) de la cantidad de asistentes del proyecto original.

DE LA EMISION DEL CERTIFICADO

ARTICULO 23. — Las empresas beneficiarias podrán retirar el certificado de crédito fiscal únicamente en la sede de esta SECRETARIA.

Para el caso de las empresas presentadas bajo la MODALIDAD D Individual, la persona autorizada para el retiro de tal certificado será el representante legal de la empresa o quien él designe por poder especial.

Para el caso de las empresas presentadas bajo la MODALIDAD D Asociativa, la persona autorizada para el retiro del certificado de crédito fiscal será el representante legal de cada una de las empresas que conforman el Acuerdo Asociativo o a quien ellos designen por poder especial.

Para el caso de las empresas presentadas bajo la MODALIDAD A, la persona autorizada para el retiro del certificado de crédito fiscal será el representante legal de la empresa cedente o quien él designe por poder especial.

Para el caso de las empresas presentadas bajo la MODALIDAD B y C, la persona autorizada para el retiro del certificado de crédito fiscal será el representante legal de la empresa cedente o quien él designe por poder especial.

DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE CREDITO FISCAL

ARTICULO 24. — La UNIDAD DE CREDITO FISCAL podrá, en cualquier instancia del trámite, solicitar a las empresas la información complementaria y/o aclaratoria que considere pertinente.

ARTICULO 25. — La empresa deberá presentar la información complementaria y/o aclaratoria solicitada por esta SECRETARIA dentro de los QUINCE (15) días de notificada la empresa de tal solicitud, so pena de la pérdida del cupo de crédito fiscal otorgado.

De ser insuficiente la respuesta presentada por la empresa, esta SECRETARIA intimará por medio fehaciente por el mismo plazo al cumplimiento de la solicitud, aplicándose lo establecido en el párrafo anterior para el caso de silencio de la empresa o insuficiencia en la respuesta.

ARTICULO 26. — La UNIDAD DE CREDITO FISCAL podrá, en cualquier instancia del trámite, realizar supervisiones a las empresas y/o unidades capacitadoras con el objeto de verificar el cumplimiento del proyecto aprobado. Las supervisiones podrán consistir, entre otras acciones, en entrevistas con el personal capacitado, con los propietarios y directivos de las empresas y unidades capacitadoras y la verificación de la documentación que respalde las manifestaciones de las empresas y unidades capacitadoras, obrante en los expedientes. La UNIDAD DE CREDITO FISCAL procederá a evaluar las acciones de capacitación supervisadas y elaborará un dictamen consignando los resultados obtenidos, el cual será considerado a efectos de la evaluación pedagógica así como para determinar las medidas que considere pertinentes.

ARTICULO 27. — La UNIDAD DE CREDITO FISCAL operará el contacto en forma exclusiva con las empresas asignatarias participantes por vía postal y/o por vía de correo electrónico.

A los efectos de las presentaciones que realicen las empresas asignatarias, se establece la dirección postal de esta SECRETARIA en Av. Paseo Colón 185 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal 1063.

A los efectos de cualquier consulta relacionada con los trámites del Régimen, la dirección de correo electrónico es cfiscal@sepyme.gov.ar

ARTICULO 28. — En caso de verificarse incumplimientos o irregularidades por parte de las empresas asignatarias a la normativa vigente del Régimen de Crédito Fiscal, esta SECRETARIA podrá disponer la pérdida del cupo de crédito fiscal otorgado.

ARTICULO 29. — La UNIDAD DE CREDITO FISCAL, supervisará la prestación de los servicios de capacitación por parte de las unidades capacitadoras participantes del Régimen de Crédito Fiscal, pudiendo disponer las acciones que considere pertinentes.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30. — A los efectos del cumplimiento del presente REGLAMENTO, los acuerdos privados entre la/s empresa/s asignataria/s y la/s unidad/es capacitadora/s no serán oponibles a esta SECRETARIA.

ANEXO A

SEPyME
Secretaría de la Pequeña
y Mediana Empresa

CREDITO FISCAL 2001

FORMULARIO DE ADHESION

Por medio del presente la empresa abajo indicada, adhiere al REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS REGIMEN CREDITO FISCAL AÑO 2001.

RAZON SOCIAL:					
Nº C.U.I.T.:					
MODALIDAD	INDIVIDUAL	ASOCIATIVO	CESION PyME	CESION GRANDE	INICIATIVA ASOCIATIVA

TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA

Adjunto al presente la totalidad de la documentación mencionada en el artículo 5º del REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS.

Firma y Sello individual, Asociada o Cedente — Firma y Sello Cedente — Firma y Sello Cedente

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE/S LEGAL/ES
(PROYECTO INDIVIDUAL, CESION O INICIATIVA ASOCIATIVA)

Firma y Sello Asociada o Cesionaria — Firma y Sello Asociada o Cesionaria — Firma y Sello Asociada o Cesionaria

Firma y Sello Asociada o Cesionaria — Firma y Sello Asociada o Cesionaria — Firma y Sello Asociada o Cesionaria

Firma y Sello Asociada o Cesionaria — Firma y Sello Asociada o Cesionaria — Firma y Sello Asociada o Cesionaria

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE/S LEGAL/ES DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES

(PROYECTO ASOCIATIVO)
DEBE COINCIDIR CON EL FIRMANTE DEL PROYECTO PRESENTADO.

Adhiere/n la/s UNIDAD/ES CAPACITADORA/AS participantes del proyecto

RAZON SOCIAL:
Nº C.U.I.T.:

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE/S LEGAL/ES

RAZON SOCIAL:
Nº C.U.I.T.:

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE/S LEGAL/ES

RAZON SOCIAL:
Nº C.U.I.T.:

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE/S LEGAL/ES

DEBE COINCIDIR CON EL FIRMANTE DEL PROYECTO PRESENTADO

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa – Ministerio de Economía

PARA PROYECTOS PRESENTADOS BAJO LA MODALIDAD A

Nómina de Empresas Cesionarias

Nombre o Razón Social	Domicilio	Localidad	Tel. - Fax.	e-mail	Cantidad de Participantes

Firma y Sello Representante Legal de la Empresa
o Común del Acuerdo

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE
CARACTER DE DECLARACION JURADA

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa – Ministerio de Economía

SEPyME
Secretaría de la Pequeña
y Mediana Empresa

Régimen de Crédito Fiscal 2001 ADHESION AL REGLAMENTO ANEXO B

INFORME CONTABLE - MASA SALARIAL Y DEUDAS PREVISIONALES Y FISCALES

Señores
[Empresa] [C.U.I.T.]
[Domicilio]
[Localidad]

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - REGIMEN DE CREDITO FISCAL, he examinado la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION EXAMINADA

He verificado las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales y los comprobantes de pago de las mismas al día de la fecha.

He verificado la suma total de remuneraciones de acuerdo a la Reglamentación de Régimen de Crédito Fiscal abonadas en los meses de ....del .... a .... del .... y el monto resultante de calcular el 8% de la misma, como se especifica en el ANEXO ADJUNTO

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las normas de auditorías vigentes —Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicos— que consideré necesarios para emitir una opinión, siendo las mismas: (*)

• Evaluar el sistema de control correspondiente a la operatoria de compras-gastos, cuentas a pagar y pagos.

• Controlar el "corte" de la contabilización de la información examinada en el punto 1.

• Verificar selectivamente los datos consignados en las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales a la fecha, con los registros obligatorios llevados por la empresa (INDICAR REGISTROS OBLIGATORIOS VERIFICADOS)

• Comprobar que los datos de los empleados designados para realizar el/los curso/s de capacitación del plan presentado, se encuentran registrados en los libros pertinentes (Libro Sueldos Nº [......] rubricado bajo Nº [......] con fecha [.....])

• Verificar que el correspondiente cálculo de masa salarial concuerde con lo establecido en el inciso b) del apartado 1 del Anexo II de la Resolución General 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General 712, su modificatoria y su complementaria, resolución general 870 en referencia a la remuneración 2 de dicho inciso, base para el cálculo del proyecto a presentar.

3. INFORME PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas de revisión descriptas, EN MI OPINION cabe informar que:

• No existen deudas fiscales y previsionales exigibles a la fecha.

• La masa salarial de los meses de .... del .... a .... del .... asciende a la suma de $ .... (Pesos ....), siendo el 8% de la misma $ .... (Pesos ....).

• Los datos del personal determinado para realizar el/los curso/s de capacitación, concuerdan con los registros obligatorios de la empresa.

Nota aclaratoria:

(*) Las diversas tareas de revisión han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considera necesario realizar para emitir el informe y aquellas que por su relevancia considera conveniente mencionar en ei mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas.

ANEXO

DETERMINACION DE MASA SALARIAL

DETALLE DE MASA SALARIAL

Meses	Personal Ocupado	Importe
TOTAL PERIODO CERTIFICADO: .... ( ) meses		

LUGAR Y FECHA:

Firma y Sello
Profesional Interviniente

CERTIFICADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL AL DORSO

Régimen de Crédito Fiscal 2001 ADHESION AL REGLAMENTO ANEXO C

INFORME CONTABLE – DETERMINACION DE CALIDAD PyME O GRAN EMPRESA

Señores
[Empresa] [C.U.I.T.]
[Domicilio]
[Localidad]

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - REGIMEN DE CREDITO FISCAL, he examinado la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION EXAMINADA

He verificado los valores necesarios que por Ley 25.300 Títulos I, Resolución SEPYME Nº 24/2001 y su modificatoria Resolución SEPYME Nº 22/2001, se establecen como condición indispensable para poder acceder al Régimen de Crédito Fiscal.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las normas de auditorías vigentes —Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas— que consideré necesarios para emitir una opinión, siendo las mismas: (*)

Evaluar el sistema de control correspondiente a la operatoria de ventas.

Controlar el “corte” de la contabilización de la información examinada en el punto 1

Verificar los Registros obligatorios (SEGUN CORRESPONDA A LA ACTIVIDAD QUE REALIZA) llevados por la empresa en relación con la concordancia ventas anuales, ingreso bruto anual, etc. necesarios para la determinación de la categorización de empresa MiPyME

He calculado el valor de la fórmula polinómica, siendo el mismo: (en número y letras)

• Ventas Anuales Año 1: $................ (son pesos ....)

• Ventas Anuales Año 2: $................ (son pesos ....)

• Ventas Anuales Año 3: $................ (son pesos ....)

3. INFORME PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas de revisión descriptas, EN MI OPINION cabe informar que:

La empresa está categorizada como (Pequeña, Mediana o Gran Empresa) de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente enunciada en el punto 1.

LUGAR Y FECHA

Firma y Sello
Profesional interviniente

Nota aclaratoria:

(*) Las diversas tareas de revisión han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considera necesario realizar para emitir el informe y aquellas que por su relevancia considera conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas.

CERTIFICADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL AL DORSO

Régimen de Crédito Fiscal 2001 – *Rendición de Cuentas* **ANEXO D**

Expediente Nº____/_____ Empresa:___________________________________C.U.I.T.:________

DETALLE DE GASTOS REALIZADOS - FORMULARIO RC101
A – RESUMEN

TIPO DE RENDICIÓN

PARCIAL ☐ TOTAL ☐

Nº DE RENDICIÓN ☐

PORCENTAJE DE ESTA RENDICION ☐

PORCENTAJE ACUMULADO RENDIDO A LA FECHA ☐

DETALLE DEL PROYECTO	MONTO TOTAL
MONTO TOTAL DEL PROYECTO	
MONTO RENDIDO ACUMULADO HASTA LA FECHA	
MONTO DE LA PRESENTE RENDICIÓN	**$** EN NÚMEROS
SON PESOS: EN LETRAS	

EL IVA NO DEBE INCLUIRSE EN NINGUNO DE LOS RUBROS SEÑALADOS.

Firma y Sello
Contador Certificante

Firma y Sello
Representante Legal
de la Empresa

LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Régimen de Crédito Fiscal 2001 – *Rendición de Cuentas* **ANEXO D**

Expediente Nº____/_____ Empresa:________________________________C.U.I.T.:_________

DETALLE DE GASTOS REALIZADOS - FORMULARIO RC101
B - ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

Nº DE ORDEN	ACTIVIDADES DIRECTAS DE CAPACITACIÓN				
	CONCEPTO / NOMBRE DEL CURSO	IMPORTE RENDIDO*	PROVEEDOR / PRESTADOR	Nº DE FACTURA	OBSERVACIONES
TOTAL DE GASTOS REALIZADOS PARA LAS ACCIONES DIRECTAS DE CAPACITACIÓN					$

*EL IVA NO DEBE INCLUIRSE EN NINGUNO DE LOS RUBROS SEÑALADOS.

Firma y Sello
Contador Certificante

Firma y Sello
Representante Legal
de la Empresa

LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa – Ministerio de Economía

Régimen de Crédito Fiscal 2001 - Rendición de Cuentas ANEXO D

Expediente Nº ___/___ Empresa: ______________________ C.U.I.T.: ____________________

DETALLE DE GASTOS REALIZADOS - FORMULARIO RC 101
C – CERTIFICACION CONTABLE

Señores
[Empresa] C.U.I.T.
[Domicilio]
[Localidad]

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA- REGIMEN DE CREDITO FISCAL 2000, emito la presente certificación.

1. ANTECEDENTES VERIFICADOS

He tenido a la vista registros y documentación correspondiente a la firma .... , con domicilio en la calle .... de la ciudad de .... con CUIT Nº...

He verificado las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales y los comprobantes de pago de las mismas al día de la fecha.

He verificado los comprobantes de gastos de la capacitación realizada por la empresa .... , adjuntándose fotocopias según el siguiente detalle:

Factura A-B-C (según corresponda) 0001-0000001 Empresa .... $ .... + IVA= $ .... (PESOS ....)

2. CERTIFICO

En consideración a lo manifestado precedentemente CERTIFICO que de los antecedentes verificados surge que la firma

• No registra deudas fiscales y previsionales exigibles a la fecha.

• Ha realizado gastos en concepto de capacitación por un valor sin IVA de $ .... (PESOS ....) que incluye la empresa en su rendición, concordando con el plan presentado y aprobado por la SEPyME oportunamente, correspondiendo la presente rendición al .... % del valor total de $ .... (PESOS ....)

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y SELLO
CONTADOR CERTIFICANTE

Nota aclaratoria:

Las diversas tareas de revisión han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considere necesario realizar para emitir el informe y aquellas que por su relevancia considera conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas

CERTIFICADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL AL DORSO

Régimen de **C**rédito Fiscal 2001 – *Rendición de Cuentas* **ANEXO D**

Expediente N°____/_____ Empresa:________________________________C.U.I.T.:_________

DETALLE DE ACTIVIDADES EJECUTADAS * FORMULARIO RC 201
A – RESÚMEN

CURSO N°	DENOMINACIÓN DEL CURSO	UNIDAD CAPACITADORA	CRONOGRAMA		
		Nombre	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Duración Total en hs.
1			__/__/____	__/__/____	
2			__/__/____	__/__/____	
3			__/__/____	__/__/____	
4			__/__/____	__/__/____	
5			__/__/____	__/__/____	
6			__/__/____	__/__/____	
7			__/__/____	__/__/____	
8			__/__/____	__/__/____	
9			__/__/____	__/__/____	
10			__/__/____	__/__/____	

*Se deberá completar un formulario RC201A por cada Rendición de Cuentas presentada.

Firma y Sello
Representante Legal de la Empresa

Firma y Sello
Representante Legal Unidad Capacitadora

LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa – Ministerio de Economía

Régimen de **C**rédito Fiscal 2001 – *Rendición de Cuentas* **ANEXO D**

Expediente N°____/_____ Empresa:________________________________C.U.I.T.:_________

DETALLE DE ACTIVIDADES EJECUTADAS FORMULARIO RC 201
B - INFORME DETALLADO DE CURSOS (1)

Curso N° [ ]

DENOMINACIÓN [ ]

Temario

Metodología(2)

(2) Deberá describirse la metodología aplicada al curso en particular.

Resultados Obtenidos, Habilidades Adquiridas, Grado de Cumplimiento de los Objetivos

(1) Se deberá completar un formulario RC201B por cada curso ejecutado.

Firma y Sello
Unidad Capacitadora

Firma y Sello
Representante Legal
de la Empresa

LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa – Ministerio de Economía

Régimen de **C**rédito Fiscal 2001 – *Rendición de Cuentas* **ANEXO D**

Expediente N°____/_____ Empresa:________________________________C.U.I.T.:_______

DETALLE DE ACTIVIDADES EJECUTADAS - FORMULARIO RC 201
C - CRONOGRAMA (1)

Curso N° [ ]

DENOMINACIÓN [ ]

Sede del Curso

Calle	N°	C.P.	Localidad	Provincia	Tel/Fax

Cronograma del Curso Ejecutado

Fecha	Horarios	Capacitador/es	
		Nombre	Apellido
__/__/__	De __hs. a __hs. De __hs. a __hs.		
__/__/__	De __hs. a __hs. De __hs. a __hs.		
__/__/__	De __hs. a __hs. De __hs. a __hs.		
__/__/__	De __hs. a __hs. De __hs. a __hs.		
__/__/__	De __hs. a __hs. De __hs. a __hs.		
__/__/__	De __hs. a __hs. De __hs. a __hs.		
__/__/__	De __hs. a __hs. De __hs. a __hs.		

(1) Se deberá completar un formulario RC201C por cada curso ejecutado.

Firma y Sello
Unidad Capacitadora

Firma y Sello
Representante Legal
de la Empresa

LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa – Ministerio de Economía

Régimen de Crédito Fiscal 2001 – *Rendición de Cuentas* **ANEXO D**

Expediente N°____/_____ Empresa:______________________________C.U.I.T.:__________

DETALLE DE ACTIVIDADES EJECUTADAS - FORMULARIO RC 201 D - NÓMINA DE PARTICIPANTES

Curso N° [ ]

DENOMINACIÓN [ ]

Los abajo firmantes declaran bajo juramento haber completado el curso antes mencionado, de _______hs. de duración.

APELLIDO	NOMBRE	C.U.I.T. C.U.I.L.	EMPRESA	CARGO	FIRMA

*Se deberá completar un formulario RC201D por cada curso ejecutado.

Firma y Sello
Unidad Capacitadora

Firma y Sello
Representante Legal
de la Empresa

LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa – Ministerio de Economía

Régimen de Crédito Fiscal 2001 – *Rendición de Cuentas* **ANEXO E**

Expediente N°______/_____ Empresa:___________________________C.U.I.T.:__________

NOTIFICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES * - FORMULARIO **RC 301 – A**
REALIZACIÓN DE CURSOS

Nº CURSO: [ ]

Denominación del Curso [ ]

LUGAR DE REALIZACIÓN			CRONOGRAMA		UNIDAD CAPACITADORA			
DIRECCIÓN	LOCALIDAD PROVINCIA	TEL. / FAX.	FECHA	HORARIO	CAPACITADOR A CARGO	Nº DOCUM.	NOMBRE UNIDAD CAPACITADORA	C.U.I.T. UNIDAD CAPACITADORA
			_/_/_	De__a__hs De__a__hs				
			_/_/_	De__a__hs De__a__hs				
			_/_/_	De__a__hs De__a__hs				
			_/_/_	De__a__hs De__a__hs				
			_/_/_	De__a__hs De__a__hs				
			_/_/_	De__a__hs De__a__hs				
			_/_/_	De__a__hs De__a__hs				

*Deberán consignarse los datos solicitados por cada una de las reuniones a realizarse en el marco de cada curso.

Firma y Sello
Representante Legal
Unidad Capacitadora

Firma y Sello
Representante Legal
De la empresa

LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa – Ministerio de Economía

Régimen de Crédito Fiscal 2001 – *Rendición de Cuentas* **ANEXO E**

Expediente N°______/_____ Empresa:___________________________C.U.I.T.:__________

NOTIFICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES * - FORMULARIO **RC 301 – B**
REALIZACIÓN DE TUTORÍAS GRUPALES – SOLO PARA MODALIDAD A

Nº CURSO: [ ]

Denominación del Curso de Tutoría [ ]

LUGAR DE REALIZACIÓN			CRONOGRAMA		UNIDAD CAPACITADORA			
DIRECCIÓN	LOCALIDAD PROVINCIA	TEL. / FAX.	FECHA	HORARIO	CAPACITADOR A CARGO	Nº DOCUM.	NOMBRE UNIDAD CAPACITADORA	C.U.I.T. UNIDAD CAPACITADORA
			_/_/_	De__a__hs De__a__hs				
			_/_/_	De__a__hs De__a__hs				
			_/_/_	De__a__hs De__a__hs				
			_/_/_	De__a__hs De__a__hs				
			_/_/_	De__a__hs De__a__hs				
			_/_/_	De__a__hs De__a__hs				
			_/_/_	De__a__hs De__a__hs				

*Deberán consignarse los datos solicitados por cada una de las reuniones a realizarse en el marco de cada curso. Las horas de tutoría individual deberán ser detalladas al momento de la rendición de cuentas

Firma y Sello
Representante Legal
Unidad Capacitadora

Firma y Sello
Representante Legal
De la empresa

LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa – Ministerio de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SEMILLAS

Resolución 313/2001

Adóptase la Resolución Nº 77/2000 del Grupo Mercado Común, que establece las “Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas”.

Bs. As., 4/7/2001

VISTO el expediente Nº 800-001849/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Tratado de Asunción aprobado por Ley Nº 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6 del 17 de diciembre de 1996 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nros. 91 del 14 de enero de 1994 y 15 del 22 de julio de 1998 del GRUPO MERCADO COMUN y la Recomendación Nº 8 del 24 de octubre de 2000 del SGT Nº 8 “Agricultura”, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 77 del 7 de diciembre de 2000 del GRUPO MERCADO COMUN, establece las “Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas”.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar la Resolución Nº 77 del 7 de diciembre de 2000 del GRUPO MERCADO COMUN, que establece las “Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas”, detalladas en cada columna del cuadro, cuyo texto se transcribe en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Derógase el Anexo IV de la Resolución Nº 824 del 6 de diciembre de 1999, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente resolución, a la Secretaría General Permanente del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), con sede en la Ciudad de Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), para el debido conocimiento de los Estados Partes y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común, Sección Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

ANEXO

MERCOSUR/GMC/RES Nº 77/00

EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES
Y/O CATEGORIAS DE SEMILLAS BOTANICAS (DEROGACION DE LA
RES GMCNº 15/98)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 91/93 y 15/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 8/00 del SGT Nº 8 “Agricultura”.

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de facilitar el comercio de semillas entre los Estados Partes del MERCOSUR, es necesario establecer equivalencias de denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar las “Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas”, detalladas en cada columna del Cuadro que figura como Anexo, en sus versiones en español y portugués, y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA)
Instituto Nacional de Semillas (INASE)

Brasil

Ministério de Agricultura e do Abastecimento (MA)
Secretaria de Apoio Rural e Cooperativismo - SARC
Serviço Nacional de Proteção de Cultivares - SNPC

Paraguay

Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Semillas - DISE.

Uruguay

Instituto Nacional de Semillas - INASE.

Art. 3 – Derógase la Res. GMC Nº 15/98.

Art. 4 – Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 30 de marzo de 2001.

XL GMC – Brasilia, 07/XII/00

ANEXO

EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORIAS DE SEMILLAS BOTANICAS

País/ Sistema	Generaciones bajo control del obtentor	CLASES / CATEGORIAS DE SEMILLAS CERTIFICADAS								CLASES / CATEGORÍAS DE SEMILLAS NO CERTIFICADAS		
		CULTIVARES NO HÍBRIDOS					CULTIVARES HÍBRIDOS					
Argentina	Prebásica / Líneas	---	Original	Certificada de 1ª Mult.	Certificada de 2ª Mult.	Certificada de 3ª Mult.	---	---	Híbrido	---	Identificada Nominada	Identificada Común
Brasil	Genética / Líneas	---	Básica	Registrada (1)	Certificada (1)	---	---	---	---	Fiscalizada (4)	---	Semilla
Paraguay	Madre / Genética / Líneas	---	Fundación	Registrada (5)	Certificada (3)	---	---	---	Híbrido	Fiscalizada	---	Común
Uruguay	Madre/Linea	---	Fundación	Registrada (5)	Certificada (3)	---	---	---	Certificada	---	Comercial (4)	---
OCDE	---	Pre-básica (2)	Básica	Certificada de 1ª Generación	Certificada De 2ª Generación	Certificada de 3ª Generación	Pre-básica	Básica	Certificada de 1ª Generación	---	---	---
AOSCA	---	Breeder (2)	Fundación	Registrada	Certificada (3)	---	Breeder	Fundación	Certificada	---	---	---

(1) Pueden ser originarias de más de una multiplicación.
(2) Puede emitirse rótulo en el proceso de certificación.
(3) La categoría Certificada es la progenie de la semilla Registrada o Fundación.
(4) Incluye semilla de cultivares híbridos.
(5) Es la progenie de la semilla fundación.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA y MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Conjunta Nº 184/2001 y 25/2001

En la edición del 2 de julio de 2001, en la que se publicó la mencionada Resolución Conjunta, se deslizaron en el Artículo 1º los siguientes errores de imprenta:

En el inciso a)

DONDE DICE: Departamento ARANCUL

DEBE DECIR: Departamento RANCUL

DONDE DICE: Departamento QUEMU-QUEMU Sección II, Fracción B, lotes 1 al 13

DEBE DECIR: Departamento QUEMU-QUEMU Sección II, Fracción B, lotes 1 al 3

DONDE DICE: Departamento CAPITAL Sección I fracción A lote 25

DEBE DECIR: Departamento CAPITAL Sección II Fracción A Lote 25

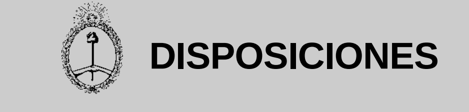
En el inciso c),

DONDE DICE: Departamento UTRACAN Sección IX, Fracción A, lotes 1 y 18 al 23

DEBE DECIR: Departamento UTRACAN Sección IX, fracción A, lotes 11 y 18 al 23

DONDE DICE: Departamento CHALILEO Sección XVII

DEBE DECIR: Departamento CHALILEO Sección XVIII



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3617/2001

Advertencia que deben incluir los prospectos de especialidades medicinales hemoderivados de uso endovenosos que contengan sucrosa como excipiente.

Bs. As., 4/7/2001

VISTO el expediente Nº 1-47-3080-00-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnlogía Médica tiene competencia en la adopción de medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos indicados en el Art. 3º del Decreto Nº 1490/92.

Que los productos de uso endovenoso que contienen sucrosa como excipiente se han asociado a la aparición de falla renal aguda y en algunos casos ha ocasionado la muerte.

Que como consecuencia de esta observación la Food and Drug Administration de EEUU de Norteamérica (FDA) dispuso la inclusión de una advertencia en el prospecto de las especialidades medicinales que en ese país contienen sucrosa en productos hemoderivados.

Que teniendo en cuenta el balance riesgo-beneficio, la utilización de estos medicamentos debe juzgarse en forma individual, monitoreando la función renal con análisis de laboratorio antes y durante su uso.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores se estima aconsejable que los prospectos de hemoderivados de uso endovenoso que contengan sucrosa como excipiente incluyan un alerta en el ítem referente a efectos adversos.

Que el Departamento de Farmacovigilancia, la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los titulares de certificados de especialidades medicinales hemoderivados de uso endovenoso que contengan sucrosa como excipiente, deberán incluir en el prospecto el siguiente alerta en el apartado de efectos adversos: “existe riesgo potencial de producirse insuficiencia renal por lo que se debe tener precaución en pacientes con trastornos renales previos, así como es imprescindible realizar una evaluación renal previa al tratamiento y durante el mismo. Dicho riesgo se incrementa en pacientes con diabetes mellitus, sepsis, uso concomitante con drogas nefrotóxicas, hipovolemias, pacientes mayores de 65 años”.

Art. 2º — En el plazo de 60 (sesenta) días a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales hemoderivados de uso endovenoso deberán remitir a esta Administración, nuevos proyectos de prospectos con la inclusión de la información mencionada en el artículo precedente.

Art. 3º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (COOPERALA, CAEME, CILFA, CAPGEN), a SAFYBI, a la Confederación Farmacéutica (COFA) y a la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Gírese a la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines, Comisión de Prospectos, a sus efectos. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3584/2001

Incorpórase a la Lista I de la Ley Nº 17.818 de Estupefacientes la sustancia Dihidroetorfina.

Bs. As., 3/7/2001

VISTO el expediente Nº 1-47-1110-1234-99-2 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médic, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la información recibida de la Dirección General de Asuntos Internacionales de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, quien adjunta las decisiones tomadas en el 42º período de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes que se llevó a cabo en Viena el 16 de marzo de 1999, se incorporan las sustancias siguientes en la Convención única de 1961, sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972, en la Lista I como estupefacientes: Dihidroetorfina y Remifentanil.

Que por disposición A.N.M.A.T. Nº 7487/97 se incorporó en la Lista I de la ley Nº 17.818 al estupefaciente Remifentanil, restando hacer lo propio con el estupefaciente Dihidroetorfina.

Que el Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes, el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a la Lista I de la Ley Nº 17.818 de Estupefacientes la sustancia Dehidroetorfina 7,8-dihidro-7 alfa [1-®-hidroxi-1-metil-butil]-6,14-endo-etano-tetrahidro-oripavina.

Art. 2º —Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3619/2001

Modifícase la Lista II de la Ley Nº 19.303, incluyendo la sustancia Pemolina y sus sales y compuestos relacionados, tanto sola como en asociación con otras drogas.

Bs. As., 4/7/2001

VISTO la Disposición A.N.M.A.T. nº 4171/96, el expediente nº 1-47-1110-973-98-7 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición A.N.M..A.T. Nº 4171/96, dispuso que las especialidades medicinales que contenían pemolina en asociación con otra droga pasaban a la lista II de la ley nº 19.303 y cuando se encontraba como monodroga permanecía en la Lista IV de la ley nº 19.303.

Que a tales fines se tomó como antecedente un informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

Que con posterioridad la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) modificó este criterio en base a un estudio sobre el consumo de sustancias sicotrópicas anorexígenas en el cono sur de América, en el cual se destaca el elevado consumo de la sustancia pemolina.

Que analizadas las actas de inspecciones del Programa de Pesquisas del INAME, se detectó que si bien gran cantidad de farmacias elaboradoras de preparaciones magistrales muestran un funcionamiento correcto en cuanto a la concordancia de los balances en la pemolina, los profesionales médicos remiten los componentes de la formulación en recetas simples, no otorgando seguridad a la prescripción.

Que en consecuencia es necesario modificar las condiciones de venta de aquellas especialidades medicinales conteniendo como único principio activo pemolina, a los efectos de un control más riguroso de la prescripción y dispensación, pasando en todas sus formas (tanto como monodroga o asociada a otras drogas) a la Lista II de la ley nº 19.303.

Que en oportunidad de tomar intervención la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud, consideró que la medida propiciada es viable y conveniente para un mejor control de la mencionada droga.

Que el Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes, el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92 y el Decreto nº 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase la Lista II de la Ley nº 19.303, incluyendo la sustancia PEMOLINA y sus sales y compuestos relacionados, tanto sola como en asociación con otras drogas, la que pasará a expenderse en los términos del artículo 13 de la ley nº 19.303.

Art. 2º — Derógase la Disposición A.N.M.A.T. nº 4171/96.

Art. 3º — Otórgase un plazo de 180 días a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, para que los titulares de especialidades medicinales que contengan PEMOLINA en su composición, presenten los cambios necesarios de fórmula y nuevos rótulos y prospectos.

Art. 4º — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la ley nº 19.303 y el Decreto nº 341/92.

Art. 5º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (COOPERALA, CAEME, CILFA, CAMPENVeL), a la Confederación Farmacéutica de la República Argentina (COFA), a la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y a la Cámara de Farmacias (FACAF).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los concursos públicos números 49/2000, destinado a cubrir dos (2) cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 6 y 17 de la Capital Federal; 50/2000, destinado a cubrir seis (6) cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 58, 62, 69, 74 y 75 de la Capital Federal; 51/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires); 53/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe) y 58/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe (Provincia del mismo nombre). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abasolo Guastavino, Miguel Eugenio (53, 58); Abreut de Begher, Liliana Edith (50); Abrevaya, Alejandra Débora (50); Aguirre, Pablo Miguel (50); Alconada, Julio Marceliano Félix (50); Aleman, Alberto Daniel (50); Alvarez, Mónica Susana (50); Alvarez Bangueses, Ramón (49); Alvarez Canale, Alcindo (51); Alvarez Gardiol, Ariel (53); Antonelli, Carlos Eduardo (50); Aragone, Alverto Oscar (58); Arozamena, José Carlos (49); Arribillaga Huc, Liliana Marta (53); Auliel, Julio Alfredo (50); Avallone, Graciela Haydée (49); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (58); Bailaque, Marcelo Martín (58); Barbieri, Patricia (50); Battaini, María Cristina (50); Bayle, José Luis (49); Beade, Jorge Enrique (50); Benavente, María Isabel (50); Benincasa, Juan Carlos (50); Bisogno, Osvaldo Armando (50); Blastre, Marcelo Félix (50); Boulay, Andrés Guillermo Ramón (50); Brignole, Horacio Arturo (49); Bruera, Matilde Marina (53, 58); Bullorini, Jorge Luis (50); Cababié, Mario (50); Caballero de Barabani, Beatriz (53); Cadoche, Sara Noemí (50); Calvi, Patricia Hilda (53); Camps, Carlos Enrique (50); Camutti, Ricardo Alberto (58); Carranza Guido y Spano, Rodolfo Carlos (49); Carrillo, Carlos Federico (53, 58); Caruso, José Luis (50); Casalía, Carlos Emilio (49); Casas, Juan Alberto (50); Castagnino, Laura Cristina (49); Castro de Pujol, María del Huerto (50); Cebeiro, Jorge Andrés (50); Ceconi, Héctor Guido (53); Cesari, Fernando Jorge Virginio (51); Christello, Martín Alejandro (50); Cimino, Humberto Alejandro (50); Colla, Guillermo Angel María (50); Converset, Juan Manuel (50); Corfiati, Rubén Osvaldo (50); Correa, Karina Andrea (49); Cura Grassi, Domingo César (50); Cutiller, Lucrecia Emilia (49); D'Agnillo, María Alejandra (49); D'Alessandro, Alicia Nieves (49); Dabadie, María Rosa (50); Daniele, Gustavo Pablo (50); Dardanelli Alsina, Luis Ramón (51); de Igarzábal, Félix Gustavo (50); de la Cruz, Nicolás María (51); de la Torre, Francisco Justo (49); De los Santos, Mabel Alicia (53); De Pinto, Silvia Noemí (50); del Barco, María Zulema (53); del Blanco, Gustavo Rubén (49); Della Rocca, Inés Carmen (49); Di Filippo, María Isabel (50); Echazú Rico, Graciela Olga (49); Eiff, Marcela (50); Engler, Jorge Rubén (49); Espinosa, María Cristina (50); Falcucci, Julián (58); Ferdman, Beatriz Ethel (49); Fernández, María Isabel (49); Fernández Corgo, Eduardo Guillermo (50); Fernández Madrid, Javier (49); Fernández Rocha, Sandra Isabel (49); Fernández Seoane, Viviana Cecilia (50); Figueroa Oliva, María Cristina (50); Flah, Lily Rosa (50); Freidenberg, Lelio Alberto (49); Font, Damián Ignacio (50); Fusaro, Filomena Victoria (49); Gallo Tagle, Marcelo Luis (50); García, Miriam Estela (49); García Abadie, Nora Susana (49); García Zubillaga, María Celia (50); Garese, Rita de la Ascensión (50); Garzini, Silvia Beatriz (49); Gentile, Claudio Patricio (50); Godio Philip, Eduardo Roberto (50); Goggi, Carlos Hugo (50); Goitia, Ezequiel Ernesto (50); Goldenberg, Alicia Ester (50); Gómez Alsina, Martha Beatriz (50); González, José Luis (50); González, Laura Irene (50); González, María Dora (49); González Balcarce, Santiago (50); González Bulnes, Fernando María (50); González de Rosello, Nora Cristina (50); González de Verrastro, Ana María (50); Gottardi, Eduardo Daniel (50); Guahnon, Silvia Viviana (50); Guarella, María Cristina (49); Herrmann Serra, Jorge Theodoro (49, 50); Ibarlucia, Emilio Armando (50); Insúa, Juan Carlos (50); Iñigo, Delia Beatriz (50); Iriart Bellicchi, Graciela Claudia Victoria (49); Isla Rodríguez Vissio, Félix Rodolfo (50, 51); Isola, Mario Jorge (50); Iturbide, Gabriela Alejandra (50); Jauchen, Eduardo Marcelo (58); Jorge, María del Pilar (50); Kempner, Jorge Enrique (50); Kralj, Gabriela Rosalía (49); Labastia, Daniel José (51); Laborde, Daniel (58); Laffont, Jorge Rodolfo (50); Lambois, Susana Elena (50); Lening, Teresa Viviana (49); Lezama, María Inés (50); Limodio, Gabriel Fernando (50); Llana, Gloria Nora (49); Locatelli, María Elina (50); López, Alfredo Eugenio (49, 50); López Delgado, Floreal Néstor (49, 50); López de Gainza, Estela Alcira (58); Lugones, Alberto Agustín (50); Maddalena, Daniel Amleto (50); Magno, Gerardo Miguel (49); Manauta, Diego Fernando (49); Manili, Pablo Luis (50); Mariluis, Delia Haydée (50); Mark, Mariano Hernán (49); Martorello, Beatriz Roxana (50); Mayo, Jorge Alberto (50); Méndez, Luis (50); Méndez, Roxana Verónica (49); Méndez Sarmiento, Emilio Alberto (50); Mignanelli, Rubén Darío (40); Miguens, Dolores (50); Militello, Sergio Augusto (49, 50); Miño, Francisco María (58); Miranda Rivero Almagro, Beatriz (49); Moerch, María Mercedes (50); Montanaro, Domingo Esteban (51, 58); Montezanti, Néstor Luis (51); Montoya, Clementina María del Valle (50); Mora, Angela Rosalía (49, 50); Mora, Roberto Daniel (51); Morales, Héctor Alberto (49); Muchenik, Rosa Mirta (50); Nicolaris, Norma Susana (50); Nóvile, Susana Amelia (50); Núñez de Benedicto, Isabel Eusebia (50); Ogando, Daniel Enrique (50); Orlandi, Rubén Darío (50); Ormaechea, Julieta María (50); Palacín, Claudio Marcelo (53, 58); Paradiso Fabbri, Gabriela Esther (50); Paronetto, Guillermo Carlos (51); Parrilli, Roberto (50); Pasten, Gloria Marina (49); Pastorino, Alejandro Luis (50); Peralta Mariscal, Leopoldo Luis (50); Pérez, Miguel Omar (49); Pérez Pérez, Carmen Olga (50); Pérez Petit, María Martha (50); Pérez Wiaggio, Carlos Marcelo (50); Perticara, Angel Vicente (58); Perusin, Nora Alicia (50); Pestalardo, Alberto Silvio Mario (50), Piccardo, Alfredo Oscar (51, 53, 58); Picón, Liliana Noemí (49); Pinto Varela, Silvia Esther (49); Plaisant, Elio Gustavo (49); Podestá, María Teresa (50); Raffo, Eugenio José (50); Ragusa, Azucena Beatriz (49); Ramonet, José Ignacio (49); Ramos Vardé, Julio María Armando (50); Repice, Francisco Daniel Alberto (49); Ríos Ordoñez, Rodolfo Raúl (49); Rodríguez, Juan Pablo (50); Rodríguez Bardelli, Eduardo Juan (50); Rodríguez Fernández, Liliana (49); Rodríguez Vallejo, Miguel Adolfo Armando (53); Russo, Daniel Horacio (50); Russo, Patricia Silvia (49); Saffores, Carlos Alberto (50); Saint Genéz, Alejandro Jorge (50); Salles de Anaut, María Alejandra Irene (50); Schenfeld, Víctor Eduardo (49); Scolarici, Gabriela Mariel (50); Segura, Carlos Alfredo (49); Sellerio, Emilce Leda (49); Senés de Arevalo, Concepción de la Piedad (51); Silva Garretón, Martín José Agustín (51, 53); Silvestri, Claudio Ricardo (50); Simari, Virginia (50); Soláns, María Irupé (50); Soraluce, Fernando Miguel (53); Sorini, Marisa Sandar (50), Spagnoletti, Mónica Laura (49); Spano, Fernando Lucio (50); Sudera, José Alejandro (49), Tachella, Daniel Rubén (50), Tamargo, Diego Fernando (50); Tanzi, Silvia Yolanda (50); Tarbuch, Liliana Mónica (49); Temis, Dora Eva (49); Toledo, José Guillermo (53, 58); Torterola, Beatriz Elena (51); Tosca, Diego Martín (49); Tosi, Jorge Luis (53); Traba, Nélida (50), Traiman, Raquel Susana (50), Valle, Pedro Domingo (50), Vázquez Ferreyra, Roberto Antonio (53); Vella, María Ivón Guadalupe (58); Venegas Echagüe, Jorge Luis Francisco (53, 58); Verdaguer, Alejandro César (50), Verrier, Roberto (50), Viaut, Luis María (58); Vidal, Elida Isabel (53); Vitale, Héctor Hugo (50); Yebra, María Angélica (58) y Zarza, Santiago Antonio (49).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 20 de julio de 2001, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30 en las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) y de Bahía Blanca (Mitre 60, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las cámaras mencionadas, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Angel F. Garrote, Presidente

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, de la República Argentina.
Buenos Aires, 4 de julio de 2001.

e. 11/7 N° 356.741 v. 11/7/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Bs. As., 27/6/2001

Expte. N° 20.203

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 989) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

La Ley N° 466 sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (B.O. C.A.B.A. 18-9-00) que regula la organización y funcionamiento de este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reglamentando el ejercicio profesional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley establece la jurisdicción competencia del Tribunal de Etica Profesional (Cap. IV, arts. 18 a 26) y fija la potestad disciplinaria y los procedimientos para su ejercicio (Cap. V, arts. 27 a 36) en tanto que su Disposición Transitoria 1 manda adecuar, entre otros, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario.

Que a los efectos de la elaboración de proyectos para la citada adecuación, han intervenido el Tribunal de Etica Profesional, la Comisión Especial de Adecuación del Reglamento de Procedimiento Disciplinario y la Asesoría Letrada.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Reglamento de Procedimiento Disciplinario cuyo texto obra como Anexo I de la presente resolución:

ARTICULO 2° — En todas las causas éticas que se substancien ante el Tribunal de Etica Profesional se agregará, después de la denuncia o cualquier otra actuación con que se inicie la misma, un ejemplar del Reglamento de Procedimiento Disciplinario.

ARTICULO 3° — Las disposiciones del Reglamento de Procedimiento Disciplinario entrarán en vigencia a partir de los 10 días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Nación, regístrese y archívese. — CARLOS EDUARDO ALBACETE, Presidente. — RODOLFO DAVID DUFFY, Secretario.

ANEXO I

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

NORMAS DE APLICACION GENERAL

Artículo 1° — Los procedimientos disciplinarios establecidos en el Capítulo V de la Ley N° 466 se regirán por sus arts. 27 a 36 y por las normas del presente Reglamento.

Artículo 2° — Regirá supletoriamente, para los actos procesales y substanciación de los recursos en todos los casos no previstos en este Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobada por el Decreto N° 1510/97 (B.O. C.A.B.A. 27-10-97). Asimismo, cuando proceda, regirá supletoriamente el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Ley N° 189.

Artículo 3° — Cuando en este Reglamento se menciona la Ley de Procedimientos Administrativos o el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se hace referencia a los textos definidos en el artículo anterior. En cada caso tendrá aplicación el texto de los mismos, con las reformas que hubieran sufrido, que se encuentre vigente al tiempo del acto procesal de que se trate.

Capítulo II

DIAS Y HORAS HABILES

Artículo 4° — Serán días hábiles para la tramitación de los procedimientos disciplinarios, los establecidos con ese carácter para el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 5° — Serán horas hábiles las fijadas para el horario de atención del CPCE. A los efectos del plazo de gracia para la presentación de escritos establecido por el Art. 108 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Artículo 24 de este Reglamento, se entiende que las dos (2) primeras horas se computan a partir de las 10:00 hs. del día siguiente hábil, aún cuando ciertos servicios de la Institución puedan comenzar a prestarse con anterioridad a esa hora.

Artículo 6° — Cuando por hechos extraordinarios se declaren días inhábiles a los fines del procedimiento disciplinario, se dispondrá en forma expresa, conforme el Reglamento Interno, dentro de las

veinticuatro (24) horas siguientes de producido el suceso que lo justifique y anunciados en las carteleras del Tribunal de Etica Profesional, de la Mesa de Entradas del CPCE y en la existente en el hall de entradas de la sede de Viamonte 1549 de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 7° — El Tribunal de Etica Profesional y el Consejo Directivo podrán habilitar días y horas para los procedimientos que no admitan demora.

Capítulo III

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

Artículo 8° — Los miembros del Tribunal de Etica Profesional y del Consejo Directivo podrán solamente ser recusados por los graduados sujetos a un procedimiento disciplinario por las causas legales establecidas en el art. 11 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que literalmente expresa:

1) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios/as o letrados/as.

2) Tener el/la juez/a o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguno de los litigantes, procuradores/as o abogado/as, salvo que la sociedad fuese anónima.

3) Tener el/la juez/a pleito pendiente con el recusante.

4) Ser el/la juez/a acreedor, deudor/a o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales.

5) Ser o haber sido el/la juez/a actor/a o denunciante o querellante contra el recusante, o denunciado o querellado por éste con anterioridad a la iniciación del pleito.

6) Haber sido el/la juez/a defensor/a de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado.

7) Haber recibido el/la juez/a beneficios de importancia de alguna de las partes.

8) Tener el/la juez/a con alguno de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.

9) Tener contra el recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procede la recusación por ataques u ofensas inferidas al juez/a después que haya comenzado a conocer del asunto.

Artículo 9° — La recusación de los miembros del Tribunal de Etica Profesional deberá deducirse en la primera presentación que se efectúe cualquiera sea el estado de la causa bajo pérdida de ejercer esta facultad en adelante. Cuando se disponga que la sentencia deba dictarse por Plenario, la recusación, respecto de los miembros cuya actuación no se hubiera consentido, deberá interponerse dentro del quinto día de notificada dicha resolución bajo iguales efectos.

Artículo 10. — La recusación de los miembros del Consejo Directivo deberá deducirse en el escrito de interposición del recurso establecido por el art. 34 de la Ley N° 466, bajo pérdida de no poder ejercer derecho en adelante. Sólo si con posterioridad al mismo, se incorporara un miembro suplente en reemplazo de un titular, se notificará esta circunstancia al recurrente para que pueda ejercitar el derecho a la recusación con causa dentro de los 5 (cinco) días siguientes, bajo iguales efectos.

Artículo 11.— Las recusaciones se substanciarán de acuerdo y en forma análoga, con lo establecido por el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 12. — Los miembros del Tribunal de Etica Profesional y del Consejo Directivo podrán excusarse únicamente por las causas legales establecidas en el art. 11 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires rigiendo sus disposiciones para la substanciación de la incidencia.

Artículo 13.— Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por el Presidente del Tribunal de Etica Profesional o del Consejo Directivo o quienes legalmente lo sustituyan. En el primer caso y de corresponder, designará quien reemplazará al miembro que quede excluido. En el Consejo Directivo, no se convocará a Consejeros Suplentes salvo que fuera necesario a los efectos del quórum.

Capítulo IV

PERSONERIA

Artículo 14.— Los graduados sujetos a procedimientos disciplinarios podrán actuar por su propio derecho por apoderado. Podrán ser apoderados los profesionales en Ciencias Económicas matriculados en el CPCE y los abogados y procuradores con matrícula suficiente para actuar ante el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Podrán asimismo actuar como apoderados el cónyuge, sus descendientes o ascendientes dentro del segundo grado de consanguinidad.

Artículo 15.— El mandato deberá estar instrumentado mediante escritura pública pudiendo ser de carácter especial para la causa ética o de carácter general para asuntos judiciales. El cónyuge, descendientes o ascendientes, deberán acreditar el vínculo y actúan en sede administrativa, mediante carta poder otorgada ante autoridad judicial, o ante el propio Tribunal de Etica Profesional.

Artículo 16. — Rigen para la actuación por representación o de actuación del gestor las normas del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Capítulo V

CONSTITUCION DE DOMICILIO ESPECIAL

Artículo 17. — Todo graduado o su apoderado, en la primera presentación, deberá constituir un domicilio especial dentro del perímetro de la Ciudad de Buenos Aires. No podrá ser en la sede del CPCE, aún cuando tenga habilitado en el mismo algún servicio de casillero a fines judiciales.

Artículo 18. — El domicilio constituido producirá todos sus efectos sin necesidad de resolución, se reputará subsistente mientras no se designe otro y allí serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

Artículo 19. — En caso de no constituirse domicilio especial en la primera presentación, se tendrá automáticamente por fijado aquél donde se practicara la última notificación previa al escrito. Dicho domicilio constituido quedará subsistente de allí en adelante, salvo modificación expresa en el expediente disciplinario. El domicilio constituido reviste carácter de especial, por lo que no lo alteran las modificaciones o cambios del domicilio que se tenga registrado, a fines matriculares, en la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control o en otros servicios el CPCE.

Artículo 20. — Regirá asimismo, lo dispuesto en el artículo anterior cuando la falta de constitución de domicilio especial correspondiera a la presentación de un apoderado o representante.

Capítulo VI

ESCRITOS

Artículo 21. — Los escritos deberán ser redactados a máquina, pudiendo por excepción, ser manuscritos siempre que fueran en forma legible y con tinta indeleble. Deberán salvarse las testaduras, enmiendas o interlineados, rigiendo en los demás aspectos formales las normas supletorias.

Artículo 22. — Todo escrito debe estar encabezado por una suma o resumen inicial, indicar el número del expediente, precisar el nombre y apellido de quien lo presenta, carácter en que actúa y domicilio constituido.

Artículo 23. — Los escritos, hasta el que interponga y funde el recurso del art. 34 de la Ley N° 466 ante el Consejo Directivo, deben ser presentados en días y horas hábiles en la Secretaría de Actuación del Tribunal de Etica Profesional. Los posteriores al citado recurso, deben ser presentados en la Mesa de Entradas del CPCE.

Artículo 24. — El cargo en los escritos deberá indicar: el día y la hora de la presentación y podrá ser registrado con fechador mecánico. Será suscrito por la Secretaría de Actuación del Tribunal de Etica Profesional o quien éste habilite en su reemplazo y en la Mesa de Entradas del CPCE por quien lo reciba en ese acto. El escrito no presentado dentro del horario hábil del día que venciere un plazo sólo puede ser entregado válidamente en los lugares señalados el día hábil inmediato posterior y dentro de las dos (2) primeras horas.

Artículo 25. — Con el cargo de los escritos, podrá otorgarse recibo de recepción mediante sello y firma del receptor colocada en la parte superior de la primera foja de la copia.

Artículo 26. — La devolución de escritos improcedentes deberá únicamente disponerse mediante resolución del Presidente del Tribunal de Etica Profesional, Presidente de Sala del Consejo Directivo con indicación de la causa. Se dejará constancia en el expediente y se retendrá a disposición del interesado por el término de 30 (treinta) días hábiles procediéndose a su destrucción una vez transcurrido ese plazo.

Capítulo VII

NOTIFICACIONES

Artículo 27. — Las notificaciones se practicarán por alguno de los siguientes medios:

a) Por acceso directo de la parte interesada su apoderado o representante legal al expediente dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado; se certificará copia íntegra del acto, si fuera reclamada;

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo;

c) Por cédula que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por los arts. 122 a 124 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

d) Por telegrama con aviso de entrega;

e) Por oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción; en este caso, el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien lo sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente;

f) Por carta documento;

g) Por los medios que indique la autoridad postal, a través de sus permisionarios, conforme a las reglamentaciones que ella emite.

Cuando se disponga la notificación por cédula de acuerdo con el inciso c) precedente, se designará la persona que actuará como funcionario encargado de practicarla.

Artículo 28.— Las notificaciones por edictos se dispondrán cuando se desconocieren domicilios y hubieren fracasado las practicadas, conforme el artículo anterior, en los domicilios registrados en el CPCE a fines matriculares y en los que informen la Cámara Nacional Electoral y la Policía Federal, en este último caso sólo cuando se trate de extranjeros. Se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires durante tres (3) días y se considerarán por efectuadas, transcurridos cinco (5) días computados desde el siguiente al de la última publicación. Será suficiente que conste, en el expediente, un único ejemplar de la publicación o la certificación del texto por el Boletín Oficial.

TITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL DE ETICA PROFESONAL

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 29. — Los expedientes disciplinarios serán reservados para preservar los derechos del denunciado sujeto al mismo. Sólo tendrán acceso a los mismos el denunciado, su letrado o apoderado legalmente acreditado o representante familiar.

El Tribunal de Etica Profesional determinará los funcionarios de su dotación que tendrán acceso a los expedientes y practicarán las diligencias que se dispongan bajo el carácter reservado del procedimiento.

DE LAS DENUNCIAS

Artículo 30. — Los procedimientos disciplinarios por presuntas violaciones al Código de Etica podrán promoverse:

a) por denuncia escrita y fundada;

b) por resolución motivada del Consejo Directivo;

c) por comunicación de magistrados judiciales y;

d) de oficio por el propio Tribunal.

Artículo 31. — Las denuncias que formulen los matriculados o cualquier persona, deberán ser ratificadas. La citación la dispondrá el Presidente fijando plazo y audiencia para hacerlo, que se practicará ante la Secretaría de Actuación o quien se autorice en su reemplazo. El denunciante deberá informar su domicilio y exhibir los originales de la documentación que presente de la que se extraerán fotocopias que se certificarán y se agregarán a la causa. Deberá informar sobre todos los hechos y circunstancias que habiliten el conocimiento de las faltas éticas que atribuye.

Artículo 32. — Los denunciantes no serán parte de la causa que se sustancie, no tendrán acceso a los expedientes, ni deberán ser notificados de las resoluciones que se dicten salvo cuando se disponga en forma expresa. Están obligados a aportar, después de la ratificación, las aclaraciones y pruebas que se les soliciten.

Artículo 33. — Si los denunciantes no ratificaran la denuncia en los plazos o audiencias que se fijen, el Presidente del Tribunal podrá ordenar el archivo de las actuaciones.

Sin embargo, atendiendo a la gravedad y verosimilitud de los hechos denunciados, podrá disponer medidas de prueba y proseguir de oficio la investigación y el procedimiento.

Artículo 34. — La denuncia motivada del Consejo Directivo sólo requiere la individualización de los antecedentes de donde surgen las posibles faltas éticas y responsabilidad de graduados, pudiendo remitirse a los informes de los servicios técnicos y de control.

Artículo 35. — Los procedimientos por comunicación de magistrados judiciales deberán obtener de los respectivos juicios o causas la información que no se aporte con la denuncia y sea necesaria a los fines de precisar las eventuales faltas. Las denuncias de la Administración Pública, entidades bancarias o bolsas de comercio no requerirán ratificación.

Artículo 36. — El Tribunal de Etica Profesional podrá disponer la formación de oficio de causas disciplinarias. Tanto en este caso como en los previstos por los dos artículos precedentes deberá establecer, mediante acto del miembro que designe, contra quien se dirigen los cargos, la relación de hechos y razones que fundamente la necesidad de la investigación y las normas del Código de Etica que resulten aplicables. En las denuncias de particulares o matriculados deberán establecer la norma del Código de Etica que pueden considerarse aplicables si no resultara de la denuncia.

DEL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO

Articulo 37. — El Presidente designará la Sala que intervendrá en la instrucción remitiéndole el expediente. Cumplidos los procedimientos previos que fueren necesarios, el Presidente de la Sala dará traslado al imputado por el término de diez (10) días notificándosele la providencia con remisión de copia de la denuncia inicial, del acta de ratificación si la hubiere y del acto establecido en el Artículo 36. El plazo del traslado podrá ser ampliado por el Presidente de la Sala a petición de parte cuando razones fundadas lo justifiquen, siempre que se formule antes del vencimiento del mismo y se constituya domicilio especial en forma expresa.

Artículo 38. — Vencido el término del artículo precedente, haya sido evacuado o no por el denunciado, la Sala decidirá si existe mérito suficiente. En caso negativo, dispondrá el archivo de la causa. En caso afirmativo, dispondrá la iniciación del sumario, proveyendo la apertura a prueba por el plazo de quince (15) a treinta (30) días prorrogables según el caso. Si el denunciado no contestara el traslado conferido, en caso de corresponder, continuará el trámite sumarial previa declaración en rebeldía al denunciado que deberá ser notificada, quedando firme pasados cinco (5) días de la notificación. El denunciado podrá comparecer en cualquier momento pero no se retrogradarán los actos procesales cumplidos.

Artículo 39. — Dentro del plazo acordado en el traslado o en su ampliatorio, el denunciado debe presentar su escrito de descargos con los recaudos formales establecidos. Debe indicar además: a) nombre y apellido; b) tomo y folio de matriculación; c) domicilio real y especial; d) exposición de los hechos; e) detalle de la prueba que ofrece; f) detalle de la prueba documental que acompaña; g) petitorio final.

DE LAS PRUEBAS

Artículo 40. — El denunciado podrá ofrecer los siguientes medios de prueba:

1) documental;

2) informativa;

3) pericial;

4) testimonial.

El Presidente de la Sala podrá ordenar de oficio, en cualquier estado del procedimiento, las medidas de prueba que estime pertinente, sin limitación alguna, con garantía del debido proceso adjetivo y del derecho de defensa. El denunciante podrá sugerir prueba en el escrito de denuncia o en su ratificación pero aun en el caso que el Tribunal disponga su producción carecerá del derecho a controlarla.

Artículo 41. — Con el auto de apertura a prueba, el Presidente de la Sala determinará:

1) La producción de la prueba ofrecida por el denunciado, desestimando la que considere que no hace al fondo de la cuestión planteada, fue manifiestamente improcedente o superfluas o meramente dilatorias.

2) El plazo para su producción, el que no podrá exceder de treinta (30) días, prorrogables por medio de auto fundado.

Artículo 42. — Las resoluciones sobre producción de prueba son inapelables. Sólo se podrá insistir sobre la prueba denegada, según el art. 41 inc. 1), en el escrito de apelación de sentencia ante el Consejo Directivo.

Artículo 43. — Corresponde al sumariado instar la producción de la prueba pudiendo el Tribunal darle por decaído el derecho a la misma, de mediar negligencia de su parte la que no podrá replantearse en adelante. Cuando se ordene el libramiento de oficios a cualquier dependencia del Consejo e instituciones públicas o privadas, éstos serán confeccionados y diligenciados por el sumariado. Los oficios serán firmados por el Presidente de la Sala.

Artículo 44. — La producción de la prueba se rige por las normas de los arts. 66 a 77 de la Ley de Procedimientos Administrativos. De mediar la necesidad de designar peritos u otros auxiliares de oficio se proveerá la forma de asegurar su independencia y el derecho a su retribución.

Artículo 45. — Producida la prueba ofrecida por el sumariado y la dispuesta de oficio, se le dará vista por cinco (5) días para que alegue sobre el mérito de la misma. Vencido el plazo, con o sin alegato, pasarán los autos a sentencia.

DE LA SENTENCIA

Artículo 46. — Las sentencias del Tribunal en pleno, o de sus Salas, se dictarán en acuerdo cumpliendo con los recaudos de forma que tengan aplicación supletoria y que establece el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En especial, constarán de las siguientes partes:

a) VISTO: En la que se indicarán los antecedentes y la prueba aportada.

b) CONSIDERANDO: En la que se analizará el mérito de las pruebas y antecedentes y la calificación de la conducta.

c) RESOLUCION: En la que se dejará consignado si ha existido o no violación al Código de Etica y, en su caso, la norma transgredida y la sanción a aplicar, el archivo del expediente o las recomendaciones que se estimen necesarias.

Artículo 47. — De mediar voto distinto que comparta la decisión final o disidencia sobre ésta, el miembro que la produzca, deberá suscribir la sentencia indicando "según su voto" o "en disidencia" antes de su firma y hacer constar su texto en forma separada luego de la sentencia.

Artículo 48. — En todos los casos en que se impongan sanciones, se aplicarán las costas causadas que serán obligatorias aun cuando se omita ese pronunciamiento en la sentencia.

Las costas en las causas serán liquidadas por la Secretaría de Actuación del Tribunal una vez consentida o ejecutoriada la sentencia.

Artículo 49. — En ningún caso se regularán honorarios a auxiliares apoderados, patrocinantes o peritos consultores técnicos sin perjuicio de que se les certifiquen las actuaciones en que consten sus trabajos para ser reclamadas contra quienes resulten obligados por las vías que correspondan.

DEL RECURSO DE APELACION ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 50. — Contra todas las sentencias condenatorias, podrá interponerse el recurso de apelación establecido en el art. 34 de la Ley N° 466 dentro de los quince (15) días hábiles de su notificación.

El recurso deberá ser fundado y presentado en el Tribunal de Etica Profesional. El Tribunal podrá declarar firme la sentencia si no se interpusiera recurso o fuera presentado extemporáneamente. De mediar recurso, y salvo lo previsto anteriormente, el Tribunal remitirá la causa al Consejo Directivo dentro de los diez (10) días siguientes de la última presentación.

TITULO III

DE LA SUSTANCIACION DE LA APELACION ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

DEL RECURSO DE APELACION

Artículo 51. — Recibida la causa en el Consejo Directivo, la Presidencia dispondrá su tramitación de acuerdo con lo establecido en el reglamento Interno.

Artículo 52. — Durante la tramitación del recurso se notificarán al denunciado las providencias que se dicten sobre excusaciones o recusaciones, convocatoria de Consejeros Suplentes posteriores al recurso y medidas para mejor proveer que se dispongan. En éstos o demás casos en que medien notificaciones el sumariado tendrá vista del expediente por el plazo de cinco (5) días.

Artículo 53. — La resolución definitiva del recurso de apelación contendrá los recaudos establecidos en el art. 46 de este Reglamento.

TITULO IV

DE LA APELACION ANTE LA CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 54. — El escrito interponiendo el recurso de apelación ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previsto en el art. 34, tercer párrafo de la Ley N° 466, deberá ser presentado ante el Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la resolución del Artículo 53 de este Reglamento.

Artículo 55. — Recibido el recurso el Presidente remitirá las actuaciones a la Asesoría Letrada para que proyecte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a lo establecido en la norma citada.

Artículo 56. — La causa será elevada a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro de los quince (15) días siguientes de la apelación o vencidos todos los plazos si hubiere más de un sancionado y deban substanciarse notificaciones o aguardarse el transcurso de otros procedimientos y términos.

Artículo 57. — Ninguna presentación intermedia de cualquier naturaleza u objeto que se interponga o cualquier vicio de forma que evidencie el escrito de recurso, suspenderá la elevación de la causa.

TITULO V

DE LA EJECUCION DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 58. — Consentida o ejecutoriada una sanción disciplinaria, el Presidente del Consejo Directivo, con noticia en la primera sesión, dispondrá su cumplimiento por intermedio del Tribunal de Etica Profesional. Si no mediara recurso y quedara consentida en la instancia ante el propio Tribunal, éste procederá a su cumplimiento informando al Consejo Directivo con carácter reservado.

Artículo 59. — La medida dispuesta en el artículo anterior, se dispondrá no bien estén vencidos los plazos para recurrir cuando no mediara recurso judicial. De interponerse el recurso el cumplimiento de la sanción que resulte será ordenada una vez devueltas las actuaciones.

Artículo 60. — En el caso que se impongan sanciones inhabilitantes y pudiera demorarse el regreso del expediente de la instancia judicial podrá formarse un incidente de ejecución por separado. El

incidente deberá contener al menos copia de la sentencia del Tribunal de Etica Profesional, de la resolución del Consejo Directivo, de la sentencia de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su notificación e informe de la representación judicial del CPCE que se encuentra firme. Este incidente se incorporará al expediente principal no bien sea devuelto.

Artículo 61. — El Tribunal de Etica Profesional dictará un auto que disponga el cumplimiento y medidas consecuentes a efectos de la ejecución de sentencia. Sólo se notificará al sancionado, si se hubieran aplicado las sanciones de suspensión en el ejercicio de la profesión o cancelación de matrícula y será impugnable, por solicitud de reposición ante el propio Tribunal, dentro de los cinco (5) días de notificado de mediar error en el cómputo. Si la reposición fuere rechazada podrá ocurrirse ante el Consejo Directivo sin que surta efecto suspensivo. En los casos en que estos recursos no prosperaran y salvo duda razonable, se abonará por cada recurso, la tasa especial de costas que se fije independientemente de la que corresponda por fojas.

Artículo 62. — Las sanciones de suspensión en el ejercicio de la profesión se cumplirán a partir del día primero del mes siguiente al auto del Tribunal de Etica Profesional que dispone su cumplimiento, el que deberá fijar cuándo vence. Durante el período de la sanción, el matriculado suspendido no podrá ejercer acto profesional alguno bajo pena de ser procesado por el delito del art. 8° de la Ley N° 20.488 y art. 247 del Código Penal. Tampoco podrá pedir su baja de la matrícula y deberá abonar los derechos de ejercicio profesional en término.

Artículo 63. — La falta de pago del derecho de ejercicio por el profesional suspendido dará lugar a su ejecución judicial inmediata conforme el art. 10, inc. f) de la Ley N° 466.

Artículo 64. — La sanción de cancelación de la matrícula deberá ser cumplida por el matriculado desde el día en que quede firme la resolución o sentencia judicial bajo pena de ser procesado por el delito del art. 8° de la Ley N° 20.488 y art. 247 del Código Penal. El Tribunal de Etica Profesional deberá requerir informe a la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control acerca de si se registra alguna actuación profesional por el sancionado desde que la sanción haya quedado firme y, luego de ello, dictará el auto que mande cumplir y registrar la sanción.

Artículo 65. — Cuando se apliquen sanciones de suspensión en el ejercicio de la profesión o cancelación de matrícula y el sancionado no tuviera matrícula activa, cualquiera sea su causa, el cumplimiento de la sanción quedará diferido hasta el momento en que solicite su inscripción o rehabilitación en la matrícula, momento a partir del cual, comenzará a cumplirse la sanción en la forma que se establezca.

Si al tiempo de dictar su sentencia el Tribunal de Etica Profesional conociera la inexistencia de matrícula activa, podrá establecer ese diferimiento en cuanto a la ejecución.

El diferimiento del cumplimiento de la sanción por falta de matrícula, no afecta los efectos de la misma en cuanto hace al ejercicio ilegal de la profesión, de acuerdo con los arts. 8° de la Ley N° 20.488 y art. 247 del Código Penal.

Artículo 66. — Son sanciones públicas las de apercibimiento público, suspensión en el ejercicio de la profesión y cancelación de la matrícula. Estas sanciones se manarán difundir por el Boletín del CPCE íntegramente o con síntesis suficientemente informativas y se comunicarán al Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, Poder Judicial de la Nación y a los organismos públicos que correspondan. Asimismo, a la Bolsa de Comercio, Bancos y demás entidades privadas que se establezcan.

Artículo 67. — El Tribunal de Etica Profesional llevará el registro de las sanciones disciplinarias que se impongan. Deberá ordenar que las sanciones públicas se registren en la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control pudiendo extender esos registros a las sanciones no públicas si su número y necesidad informativa lo justificara.

Artículo 68. — Toda sanción disciplinaria dará lugar al pago de las costas que comprenderán:

a) De 1 a 50 fojas del expediente administrativo $ 65.-
de 51 a 100 fojas del expediente administrativo $ 80.-
de 101 a 200 fojas del expediente administrativo $ 110.-
de 201 a 400 fojas del expediente administrativo $ 170.-
más de 400 fojas del expediente administrativo $ 290.-

b) Por recurso de reposición (art. 61 de este Reglamento) si fuere rechazado se agregarán al cómputo del inc. a) 20 fojas adicionales y por el recurso ante el Consejo Directivo (art. 61 de este Reglamento) si fuere rechazado 50 fojas adicionales.

c) Los gastos por notificaciones postales, telegráficas, edictos o de cualquier otra índole que motiven una erogación especial para el procedimiento.

d) Los honorarios y gastos que originen las pruebas que el profesional haya solicitado en el procedimiento disciplinario o que se dispongan de oficio y que deba atender el CPCE.

e) Los honorarios y gastos judiciales que se devenguen en el recurso judicial del art. 34 de la Ley N° 466, en toda las instancias, cuando las costas se declaren a cargo del recurrente y no se hubieren abonado en sede judicial.

No integrarán las costas, los honorarios y gastos de cualquier naturaleza que se originen a solicitud del sumariado incluyéndose los que correspondan a patrocinio o representación, consultores técnicos y diligenciamientos de toda índole que son exclusivamente a su cargo y excluidas en toda obligación por parte del CPCE.

Artículo 69. — El Tribunal, a pedido del denunciado, expedirá testimonio de la sentencia disciplinaria que dicte y de la que recaiga en el recurso de apelación ante el Consejo Directivo con las certificaciones que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. — La Secretaría de Actuación del Tribunal tendrá a su cargo la custodia y archivo de los expedientes y de toda su documentación y registros.

Artículo 71. — Los expedientes no podrán retirarse de la Secretaría de Actuación del Tribunal de Etica Profesional o de la Secretaría del Consejo Directivo, donde los mismos deben tramitar. Toda excepción deberá disponerse mediante resolución expresa que la autorice, que deberá fijar el plazo máximo y las seguridades a adoptarse.

RODOLFO DAVID DUFFY, Secretario.

e. 11/7 N° 5548 v. 11/7/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Expte. N° 20.154

Bs. As., 27/6/2001

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 989) el Consejo Directivo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

• La Ley 466 sancionada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que reglamenta el funcionamiento del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

• La Resolución MD N° 39/2000, y

CONSIDERANDO:

1 — Que el Capítulo 11 de la citada Ley dispone que "El Consejo Profesional de Ciencias Económicas adecuará su Reglamento..., de la Matrícula... de conformidad a las prescripciones de la presente ley",

2 — El informe elaborado por la Comisión Especial de Adecuación del Reglamento de Matrícula, creada por la Res. MD 39/2000, que contempla las modificaciones que surgen de la nueva norma,

3 — Las reformulaciones efectuadas por el Asesor Letrado, Dr. Luis J. Pérez Colman, en el texto preparado por la citada Comisión, y

4 — La necesidad de adecuar de acuerdo con la Ley 466 los Arts. 1°, 2°, 3°, 6°, 8°, 9°, 10°, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 23, 26, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 38, 39, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de Matrícula — Res. C. 32/91 y complementarias.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTICULO 1° — DEROGAR la Res. C. 32/91 del 03/04/91 y sus modificaciones: Res. C. 313/93 del 24/11/93; Res. C 77/94 del 27/04/94; Res. C. 156/94 del 10/08/94 y Res. C. 118/98 del 15/07/98.

ARTICULO 2° — APROBAR el siguiente Reglamento de Matrícula:

I. INSCRIPCION EN LA MATRICULA

Art. 1° — Los titulares de diplomas de alguna o algunas de las profesiones indicadas en el Art. 62 de la Ley 466 que decidan inscribirse en las respectivas matrículas que tiene a su cargo el Consejo Profesional, quedan sujetos al presente Reglamento y deberán cumplimentar sus disposiciones.

La matriculación será obligatoria para ejercer la profesión tanto en relación de dependencia como en forma independiente.

Art. 2° — Los graduados que soliciten su inscripción en la matrícula deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Al iniciar el trámite:

• cumplimentar personalmente la solicitud de matrícula de acuerdo con el formulario oficial o por medio de un representante autorizado;

• presentar el diploma original cuya inscripción solicitan y fotocopia simple de su anverso y reverso en tamaño reducido. Si lo hubiere extraviado deberá presentar en su reemplazo duplicado del mismo o bien constancia expedida por la Universidad otorgante con legalización del Ministerio de Cultura y Educación. En su defecto prueba supletoria adecuada resultante de registros en organismos públicos estatales o Consejos Profesionales;

• presentar documento válido de identidad donde consten nombre(s) y apellido(s) coincidentes con los consignados en el diploma o en la constancia supletoria. Los extranjeros que hayan adquirido la ciudadanía argentina con posterioridad a la consecución de su diploma, deberán exhibir el D.N.I. otorgado por autoridad competente;

• abonar los derechos de protocolo por cada matrícula cuya inscripción solicitan.

b) Al aprobar el Consejo Directivo la Resolución de la matriculación:

• abonar el derecho de ejercicio profesional vigente;

• acompañar 2 (dos) fotografías recientes, tipo carné, de frente;

• firmar el folio matriz de la matrícula atribuida, las fichas del registro de firmas y la constancia de devolución del diploma original.

Estas exigencias deberán ser cumplimentadas, indefectiblemente, en forma personal.

Art. 3° — Los diplomas no deben presentar enmiendas, raspaduras o interlineados, que no hayan sido debidamente salvados por autoridad competente. Si el titular hubiera modificado posteriormente su nombre y/o apellido, este hecho deberá ser consignado en el diploma por la autoridad competente.

La modificación que se produzca con posterioridad a la matriculación también será consignada en el diploma y será autorizada por el Consejo Directivo previo dictamen fundado de la Comisión de Matrículas.

Art. 4° — La inscripción de los diplomas queda sujeta al previo cumplimiento de las normas legales e intervención del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 5° — La matriculación de nuevos títulos distintos de los previstos en la Ley 20.488 queda sujeta a las normas legales que lo dispongan registrándose además sus alcances e incumbencias.

Art. 6° — Los titulares de diplomas extranjeros revalidados o equiparados, deberán acompañarlos con:

a) Título de enseñanza media en original y fotocopia, ambos debidamente legalizados por las autoridades educacionales del país de origen y autenticados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, con constancia del detalle de las materias aprobadas y años de estudio del ciclo completo cursado;

b) Título universitario y certificado analítico de las materias cursadas, como así de los años de duración de la carrera universitaria, que acrediten haber cubierto requisitos y conocimientos no inferiores en extensión y profundidad a los impartidos en las respectivas disciplinas en las Universidades Nacionales, legalizados al igual que el punto a) del presente artículo, ambos en original y fotocopia;

c) Copia de la Resolución de la Universidad que otorgó la reválida o de la Resolución que, a igual fin, haya emitido el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación con intervención en el título original. La firma de la autoridad otorgante deberá ser legalizada ante el citado Ministerio;

d) Tener una residencia confirmada en el país no menor de 2 (dos) años, salvo que el titular del diploma sea de nacionalidad argentina.

Art. 7° — Los Contadores Públicos que soliciten su inscripción en la matrícula de Licenciado en Administración por aplicación del Art. 15 de la Ley 20.488, deberán acreditar fehacientemente los siguientes requisitos:

1. Ser titular de diploma de Contador Público expedido con anterioridad a la vigencia de la Ley 20.488.

2. Haber iniciado la carrera de Contador Público con anterioridad a la vigencia del plan de estudios de la Licenciatura en Administración en la respectiva universidad, entendiendo por ello el haberse inscripto y logrado admisión en un plan anterior al de la nueva carrera y haber obtenido la graduación en ese plan.

Art. 8° — Los Doctores en Ciencias Económicas cuyo título haya sido otorgado antes de la sanción de la Ley 20.488 podrán solicitar su inscripción en la matrícula de Licenciado en Economía, de conformidad con el Art. 2° del presente reglamento.

Art. 9° — La Comisión de Matrículas, evaluado cada caso, elevará al Consejo Directivo dictamen fundado y circunstanciado sobre las solicitudes de inscripción recibidas. El proyecto de resolución aconsejando la inscripción, mencionará:

• el nombre y apellido completo del profesional;

• el tipo y número de documento de identidad; la fecha de otorgamiento del diploma, la facultad y universidad que lo otorgó y la matrícula en la que se solicita la inscripción.

Art. 10. — Resuelta favorablemente la solicitud de matriculación por el Consejo Directivo, la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control consignará en el folio matriz la asignada, el número del acta y fecha de la sesión aprobatoria. Cada folio será firmado por el profesional inscripto y suscripto por el Gerente de Matrículas, Legalizaciones y Control o por quien lo sustituya. Una vez encuadernados los folios, el Presidente y Secretario del Consejo Directivo dejarán constancia con sus firmas, en la primera hoja, del número de folios que contienen.

Art. 11. — Al dorso de Ios originales de los diplomas o de las constancias supletorias, de los inscriptos en las respectivas matrículas, se estampará un sello con la siguiente leyenda:

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONSTE que ....
ha sido inscripto en la matrícula de ....
en el Tomo ....Folio.............Sesión del ....
Acta N° ....

(Sello redondo con firma ológrafa del Gerente de Matrículas, Legalizaciones y Control o autorizado)

(Sello con facsímil de firma del Secretario o Prosecretario)

Art. 12. — Al matricularse le entregarán contra recibo:

— Una credencial que estará firmada, mediante facsímil, por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo. Se consignarán en ella los siguientes datos:

• nombre(s) y apellido(s) completos;

• documentos de identidad;

• matrícula(s) con la indicación del tomo y folio, expresados en números arábigos;

• fecha de inscripción en la(s) matrícula(s).

- Un ejemplar de la publicación “Esto es el Consejo”.

Art. 13. — Al nuevo matriculado se le otorgará un diploma para cada matrícula en la que se halle inscripto, con firma original o su facsímil del Presidente y Secretario del Consejo Directivo o sus reemplazantes. El diploma será visado en original por el Gerente de Matrículas, Legalizaciones y Control, o quien lo reemplace, quedando a cargo de dicha Gerencia el Control de datos del beneficiario. En el folio de matrícula se dejará constancia del diploma otorgado.

Art. 14. — Los matriculados deberán informar y acreditar el domicilio real de ejercicio de su profesión en la jurisdicción del Consejo, que se considerará constituido a todos los fines y efectos de la Ley 466. Podrán aclarar el lugar donde desean se les remitan boletines, circulares u otra documentación.

Art. 15. — El cumplimiento de la atribución conferida por el Art. 2°, Inc. d) de la Ley 466 se concretará, en lo referente a las matrículas, por el sistema de folios matrices sellados con los que se formará, cada vez que se completen 250 folios, un tomo encuadernado de matrícula por cada una de las profesiones.

Art. 16. — La Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control supervisará el microfílmado de todos los tomos de matrícula a fin de constituir un archivo de las matrículas otorgadas el que será custodiado, con los recaudos de seguridad adecuados, en lugar físico distinto de la sede del Consejo.

II. MATRICULA HONORARIA

Art. 17. — Los matriculados que a juicio de este Consejo Directivo hayan reunido durante el transcurso de su vida profesional especiales condiciones de honorabilidad y destacada actuación profesional mantendrán, a posteriori del cese del ejercicio profesional, en forma honoraria, sus respectivas matrículas con fines exclusivamente protocolares.

Art. 18. — Los profesionales comprendidos en el artículo anterior seguirán gozando de todos los beneficios reservados a los matriculados activos.

III. DERECHO DE EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 19. — Los profesionales inscriptos deberán abonar un derecho anual del ejercicio profesional el que podrá ser prorrateado en el curso del año calendario. El Consejo informará el importe fijado y el período en el que se encontrará al cobro. Para ello efectuará publicaciones recordatorias a través de alguno de los siguientes medios: Boletín Oficial, publicaciones editadas por el Consejo o diarios de amplia difusión.

Art. 20. — El importe del derecho de ejercicio profesional para los matriculados recién egresados, que solicitan su inscripción por primera vez antes de cumplirse el año de la fecha de expedición de su diploma, será igual, en los tres primeros años calendario, al 50% del que se fije para el resto de los matriculados.

En caso de presentarse para su inscripción dos o más títulos habilitantes, dicho plazo correrá a partir de la fecha de otorgamiento del más antiguo de ellos. Si durante el lapso de aplicación del arancel reducido el matriculado presentare otro diploma emitido con fecha anterior a la del plazo fijado en el primer párrafo, el titular del mismo deberá tributar el derecho de ejercicio a tarifa plena.

Art. 21. — A los efectos del pago del derecho de ejercicio y del cómputo de antigüedad en la matrícula, se entenderá como fecha de matriculación la de finalización del trámite, oportunidad en que el graduado abonará la cuota correspondiente al período que se encuentre al cobro en ese momento.

Art. 22. — Los profesionales ya matriculados o aquellos que soliciten su inscripción por primera vez en más, de una matrícula, abonarán únicamente el derecho de ejercicio profesional correspondiente a la primera de ellas.

Art. 23. — El pago del derecho de ejercicio profesional anual constituye una obligación para los matriculados. Aquellos que no lo hicieren en la forma y plazos que se establezcan, quedarán inhabilitados temporariamente en el ejercicio profesional, hasta tanto no sean abonadas las sumas adeudadas y satisfechas las actualizaciones y los recargos que determine el Consejo.

Igual criterio se aplicará a aquellos matriculados que habiendo sido sancionados al pago de costas por el Tribunal de Etica Profesional, no cancelaran dicha deuda.

Dicha inhabilitación, como así también la baja en el ejercicio profesional, tanto temporario como por tiempo indeterminado y la cancelación de oficio por mora, que fueren dispuestas de conformidad con el Cap. IV y V de este Reglamento, llevarán implícita la exclusión de los beneficios sociales directa o indirectamente otorgados por el Consejo a sus matriculados, con las excepciones consignadas en los Arts. 17, 18, 31 y 32 de este Reglamento.

Art. 24. — Los matriculados en ejercicio de la profesión que acrediten 30 años de inscripción en alguna de las matrículas y 65 años de edad, abonarán el 50% del derecho de ejercicio anual a partir del año calendario siguiente al que se cumplan ambas condiciones.

IV. BAJA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 25. — La baja en el ejercicio profesional podrá ser temporaria o por tiempo indeterminado.

Art. 26. — Los matriculados podrán solicitar la eximición del cumplimiento de las obligaciones que les impone el Art. 2°, Inc. j), de la Ley 466 y el Art. 19 del presente Reglamento, cuando no ejerzan la profesión en jurisdicción del Consejo, por tiempo indeterminado o por tiempo determinado durante un lapso no inferior a 1 (un) año ni superior a 3 (tres) años.

Art. 27. — Las solicitudes de baja temporaria como por tiempo indeterminado sólo podrán gestionarse bajo declaración jurada y apoyarse en razones de evidente fundamento. No constituirá causal admisible para solicitar la baja, la realización exclusiva de tareas en relación de dependencia en el ámbito público o privado cuando se verifique, simultánea o alternativamente, alguna de las siguientes, condiciones:

1. Se haya requerido por el comitente o el empleador la presentación de uno de los títulos habilitantes enumerados en el Art. 1° de la Ley 20.488.

2. Perciba alguna suma en concepto de adicional por dicho título.

3. Ejecute tareas comprendidas en las incumbencias que para la profesión establece la Ley 20.488 en sus Arts. 11, 13, 14 y 16.

4. Se hallare inscripto para actuar como síndico, perito, veedor, administrador o coadministrador u otro cargo de auxiliar de la justicia.

5. Se desempeña como síndico en las sociedades regidas por la Ley 19.550.

Art. 28. — Las solicitudes de baja temporario o por tiempo indeterminado serán presentadas en Mesa de Entradas e instrumentadas por la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control, la que requerirá del matriculado la devolución del carné profesional y demás tarjetas credenciales que se le hubiesen otorgado o, en su defecto, la declaración expresa de su extravío o sustracción.

Art. 29. — El solicitante no podrá gestionar la baja temporaria o por tiempo indeterminado en el ejercicio profesional si al momento de iniciar el trámite no se encontrara al día en el pago del derecho de ejercicio profesional o adeudara importes por costas, por planes de facilidades de pago que se le hubieren otorgado u otros cargos.

La deuda acumulada por derechos de ejercicio impagos que el matriculado deberá cancelar para regularizar su estado de mora no podrá exceder los 3 (tres) años anteriores a la fecha de la puesta al cobro del anticipo vigente, con sus correspondientes recargos.

La Comisión de Matrículas podrá elevar al Consejo Directivo previa evaluación de la documentación respaldatoria, mediante dictamen fundado, las solicitudes de condonación de deuda que le fueran presentadas por los profesionales que requirieran la baja, cuando concurran circunstancias graves que puedan justificarlo.

Art. 30. — Podrá ser solicitada por el matriculado la baja temporaria o por tiempo indeterminado en el ejercicio profesional en los siguientes casos:

• mediante declaración jurada manifestando su decisión de no seguir ejerciendo la profesión en ninguna modalidad o circunstancia, tanto en forma independiente como en relación de dependencia;

• por residencia en el exterior o interior del país;

• por acreditar el profesional el cumplimiento de los requisitos enunciados en el Art. 31.

Art. 31. — Aquellos matriculados que acrediten 30 años de antigüedad en la matrícula y 60 años de edad y que soliciten formalmente la desafectación del ejercicio profesional para acogerse a algún régimen jubilatorio o por haberse ya jubilado, podrán solicitar ser exceptuados de los controles que

sobre su actuación ejerce el Consejo. Para ello, deberán manifestar, en forma expresa, el propósito de inscribirse en el "Registro de Matriculados Art. 31". Dichos profesionales podrán usufructuar, en igualdad de situación, con los demás matriculados, de todos los servicios que presta la Institución, tales como los médico-asistenciales, la participación en los cursos, conferencias, jornadas, congresos, recepción de publicaciones y demás actividades técnico-profesionales, culturales y sociales, incluyendo la integración de las Comisiones de Estudio. Los inscriptos en el mencionado Registro podrán seguir ejerciendo sus derechos políticos como electores pudiendo ser candidatos y abonarán el 20% del derecho de ejercicio profesional a partir del próximo período en que se ponga al cobro. Si el matriculado resolviese con posterioridad su reingreso al ejercicio profesional, sea en forma autónoma como en relación de dependencia, pública o privada, deberá gestionar, previamente, su exclusión del "Registro de Matriculados Art. 31", quedando sujeto, en caso de violación de sus obligaciones, a las sanciones éticas correspondientes.

La Comisión de Matrículas, evaluado cada caso, podrá proponer al Consejo Directivo la extensión de los beneficios enumerados precedentemente a los profesionales que, aun no habiendo satisfecho los requisitos de edad y antigüedad en la matrícula, acrediten ser beneficiados de una jubilación por invalidez.

Art. 32. — Los matriculados que no ejerzan la profesión, podrán solicitar su exclusión de los controles propios del ejercicio, requiriendo, mediante una nota con carácter de declaración jurada, su inscripción en el "Registro de Matriculados Art. 32". A partir de su inscripción quedarán excluidos de los controles y requerimientos correspondientes y especialmente inhabilitados para el uso de firma sobre tareas profesionales.

Si el matriculado resolviese reingresar a la actividad, deberá solicitar previamente su exclusión del "Registro de Matriculados Art. 32". La oferta de servicios profesionales o la violación de cualquiera de las obligaciones asumidas en la declaración jurada dará lugar a la aplicación de las sanciones éticas que correspondan.

El profesional incorporado al mencionado Registro mantendrá todos sus derechos políticos siendo elector y pudiendo ser elegido, usufructuará de todos los beneficios y prerrogativas propios de su matriculación y deberá seguir abonando la cuota del derecho de ejercicio que le correspondiere, computándose su antigüedad hasta alcanzar los límites previstos en el artículo anterior.

Quedan excluidos del presente régimen (Arts. 31 y 32) los matriculados cancelados de oficio por aplicación del Art. 38 Inc. d) del Reglamento, los inhabilitados judicialmente y los incursos en las sanciones aplicadas por el Tribunal de Etica Profesional (Ley 466, Art. 28, Incs. d) y e).

Art. 33. — La baja, ya sea temporaria o por tiempo indeterminado, quedará sin efecto al desaparecer las causales que la habían motivado. El matriculado deberá manifestar dicha circunstancia de conformidad con lo establecido en el Art. 41.

Art. 34. — La baja o la cancelación en la matrícula no exime al profesional del cumplimiento de sus deberes éticos y su violación, incluyendo este Reglamento, hará incurrir al transgresor en falta grave por haberse suprimido el control a su voluntad o de oficio, evaluable y sancionable por el Tribunal de Etica Profesional.

Art. 35. —Toda baja en el ejercicio profesional será considerada por la Comisión de Matrículas, la que elevará al Consejo Directivo, previa conformidad del Tribunal de Etica Profesional, dictamen fundado para su consideración.

La Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control llevará un "Registro de Bajas" y procederá a asentarlas en el rubro "Observaciones" del folio o de los folios correspondientes, mediante un sello con la siguiente leyenda:

DADO DE BAJA
.... en el ejercicio profes. por .... (*)

CANCELADO
Res. N° ..... del .... Exp. N° ....

(*) Se indicará, según el caso, el lapso de vigencia "tiempo indeterminado", "fallecimiento", etc.

Art. 36. — La baja, tanto temporaria como por tiempo indeterminado, incluirá la totalidad de las matrículas en las que se encuentre inscripto el profesional. Estas quedarán reservadas para eventuales rehabilitaciones.

Art. 37. — El Consejo podrá disponer la publicación, en los medios de difusión que crea conveniente, de la lista de los profesionales cuyas matrículas han sido dadas de baja o canceladas, por consiguiente, inhabilitadas para el ejercicio profesional, con mención expresa de la causa invocada en cada caso.

VI. CANCELACION DE LA MATRICULA

Art. 38. — La cancelación de la matrícula se produce por:

a) el fallecimiento del matriculado;

b) la sanción disciplinaria una vez que se encuentre firme, según el Art. 28, Inc. e) de la Ley 466;

c) la sentencia judicial firme que imponga la inhabilitación para el ejercicio profesional;

d) la aplicación de oficio por el Consejo Directivo. Constituye causal para este último caso la falta de pago del derecho de ejercicio profesional durante 3 (tres) años consecutivos. A tal efecto, el 30 de abril de cada año y con relación al 31 de diciembre del año anterior, la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control remitirá a la Comisión de Matrículas el listado de deudores por los 3 años calendario anteriores en concepto de derecho de ejercicio profesional y otros cargos que se les hubiera eventualmente formulado.

Art. 39. — La cancelación de la matrícula por fallecimiento del matriculado será dispuesta por el Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión de Matrículas, al cumplimentarse uno de los siguientes requisitos:

• presentación de fotocopia simple de la partida original de defunción, juntamente con el original de la misma o fotocopia autenticada;

• presentación por escrito efectuada por un profesional inscripto atestiguando el fallecimiento del matriculado;

• presentación de otros elementos informativos fehacientes a juicio del Consejo Directivo.

Art. 40. — Serán de aplicación a las cancelaciones previstas en el Art. 38, Incs. b), c) y d) las disposiciones incluidas en los artículos 35, 36 y 37.

VI. REHABILITACION EN LA MATRICULA

Art. 41. — La rehabilitación del matriculado dado de baja por tiempo determinado será automática al expirar el período de vigencia de la misma, oportunidad en que la Gerencia de Administración procederá a registrar en la cuenta correspondiente el derecho de ejercicio profesional que se encuentre al cobro. Si el profesional deseare interrumpir el plazo de la baja deberá solicitar su rehabílitación por escrito a la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control.

Las rehabilitaciones de las matrículas canceladas por las causales del Art. 38 Incs. b) y c) deberán solicitarse a la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control acompañando los antecedentes judiciales cuando corresponda. Serán remitidas a la Comisión de Matrículas que las tramitará en forma individual y dictaminará aconsejando su aceptación o rechazo. Las matrículas con bajas por tiempo indeterminado y las de los cancelados de oficio por mora seguirán el mismo procedimiento pero podrán ser despachadas en forma conjunta.

Toda solicitud de rehabilitación requiere el pago previo de una tasa igual al derecho de protocolo fijado para la primera matrícula. Cuando hubieren transcurrido tres o más años contados a partir de la fecha de la baja o cancelación, el importe a abonar será igual al doble de aquél.

El profesional con matrícula cancelada de oficio por mora, deberá abonar junto con la tasa mencionada en el párrafo anterior, un importe equivalente a 9 anticipos del derecho de ejercicio, con sus correspondientes recargos, calculados al valor del último vencido a la fecha de su solicitud.

En caso de que el profesional con matrícula cancelada de oficio por mora acordara un plan de facilidades de pago para abonar la deuda mencionada en el párrafo anterior, podrá por causa plenamente fundada solicitar la rehabilitación provisoria de su matrícula, la misma será evaluada por la Comisión de Matrículas y elevada al Consejo Directivo para su aprobación. El incumplimiento del plan de facilidades de pago, provocará en forma automática la cancelación de la matrícula de oficio perdiendo todos los derechos adquiridos.

Art. 42. — Resuelta por el Consejo Directivo la rehabilitación de un matriculado la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control, procederá a aplicar en el rubro "Observaciones" del folio o folios correspondientes, un sello con la siguiente leyenda:

REHABILITADO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL EL ....
POR RES. .... N° .... DE FECHA .... (EXPTE. N° ....)

Art. 43. — La Comisión de Matrículas propondrá al Consejo Directivo —si correspondiere y previa verificación que el profesional no adeude suma alguna a la Institución— la aceptación de las solicitudes de rehabilitación que estime deban ser aprobadas. Resuelta la rehabilitación, el profesional deberá abonar:

a) el derecho de ejercicio profesional vigente que le correspondiere de acuerdo con este Reglamento, y

b) el arancel por la nueva credencial.

VII. DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Art. 44. — En cada folio de matrícula la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control procederá a registrar, además de la información indicada en los Arts. 35 y 42, las correcciones disciplinarias aplicadas por el Tribunal de Etica Profesional.

Art. 45. — Será dejada sin efecto y archivada toda tramitación de inscripción o rehabilitación en la matrícula —aun si se hubiera dictado resolución aprobatoria— transcurridos 90 (noventa) días del último acto realizado sin impulsarse el procedimiento, mediando notificación expresa al interesado.

ARTICULO 2° — Disponer que lo establecido por el presente Reglamento de Matrícula entre en vigencia desde el momento de su publicación.

ARTICULO 4° — Publíquese, regístrese y archívese. — RODOLFO D. DUFFY, Secretario. — R. CARLOS E. ALBACETE, Presidente.

e. 11/7 Nº 5550 v. 11/7/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Expte. N° 20.155

Bs. As., 27/6/2001

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 989) el Consejo Directivo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

Lo establecido por la Ley 466 sancionada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que reglamenta el funcionamiento del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

1. La carencia de normas de procedimientos del Sector Vigilancia Profesional.

2. El dictamen elaborado por la Comisión Especial de Revisión de Reglamentos Generales creado por la Resolución M. D. N° 39/00, que surgen de la nueva norma, y

3. La necesidad de aprobar el Reglamento de procedimiento del Sector Vigilancia Profesional.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — APROBAR el siguiente Reglamento de procedimiento del Sector Vigilancia Profesional:

NORMAS DE PROCEDIMIENTOS DEL SECTOR:
VIGILANCIA PROFESIONAL

INFORMACION, PROCEDIMIENTOS, RESPONSABILIDADES

A. POR DENUNCIAS

1. Se recibe la información por Secretaría.

2. Dentro de las 24 horas la Secretaria informará al Jefe del Sector y se establecen los pasos a seguir.

2.1. Evaluación del caso y eventual apertura de actuación.

2.2. Emisión de carta de agradecimiento.

2.3. De corresponder verificación interna, ésta deberá hacerse dentro de las 48 horas. De ser externa se hará, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, dentro de los 5 días.

RESPONSABILIDADES

SECRETARIA/VERIFICADOR DEL SECTOR: Realizará las pertinentes averiguaciones en los plazos indicados, elaborando informe escrito, informará sobre los resultados y solicitará curso de acción a seguir.

B. DE OFICIO

1. Ingreso de información por:

1.1. Visitas del Verificador.

1.2. Revisión de medios gráficos u otros.

2. Se presentará un informe por escrito dentro de las 24 horas entregándolo al Jefe del Sector quien dispondrá los pasos a seguir.

3. De disponerse nuevas verificaciones se seguirá el procedimiento indicado en el punto 2.3.

C. CITACIONES

1. En todos los casos en que así se disponga, se procederá a citar al/los responsables dentro de las 72 horas de ordenado el trámite.

2. De no concurrir los citados en los plazos previstos ni justificar su comparecencia modificando la fecha de la asistencia, se enviará por Secretaría, nota de reiteración, a los 15 días de la primera citación, correspondiendo hacerlo por carta certificada.

3. Pasados los 10 días de la reiteración sin obtener respuesta, se emitirá carta documento con reserva de acciones que en derecho correspondan.

4. De no obtenerse respuesta, se dará curso a la actuación por la vía correspondiente.

D. RETENIDOS POR LEGALIZACIONES

Se seguirán los procedimientos indicados en los puntos 1 a 4 del apartado anterior.

A. Se llevará por la Secretaría un registro de correspondencia emitida con indicación de fecha de emisión, fecha de citación, responsable, causa, observaciones (en las que indicará tipo y número de orden, novedades, número de carta, y eventual destino).

B. De dicho registro se extraerá un resumen quincenal para el control de seguimiento de correspondencia.

VERIFICACIONES.

A. Internas: Son las que se realizan a partir de las distintas fuentes de información, desde la oficina, mediante la utilización de los distintos medios y sistemas disponibles, (guías, Datel, mapa inteligente, programas informáticos, medios gráficos, etc.).

B. Externas: Son aquellas que realizan en forma de visitas domiciliarias puntuales o recorridos zonales

En ambos casos, la verificación dará origen a un informe escrito que deberá ser entregado a la Secretaría del Sector dentro de las 48 horas de realizada. Dicho informe junto con la documentación de origen, servirá de base para la toma de decisiones con respecto a la actuación.

Tanto las verificaciones externas, como las internas, deberá ser cumplidas dentro de los 5 días de obtenida la información.

FUNCIONES DE LA SECRETARIA/VERIFICADOR

Además de las tareas generales de su cargo, deberá recibir la información entrante por distintas vías dándole el curso pertinente.

1 — Informes de verificaciones: previa consulta con el Jefe del Sector, emitirá las citaciones correspondientes según lo establecido en el apartado C., puntos 1 a 4.

2 — Cartas de agradecimiento: deberán emitirse dentro de las 48 horas de recibida la denuncia o la información que la origine, según lo disponga el Jefe del Sector.

3 — Retenidos: igual procedimiento que en apartado 1.

4 — Informe mensual dentro de los cinco días de finalizado el mes, deberá elaborar un informe sintético de la actividad del Sector, previa obtención de la información pertinente por parte de la Verificadora.

5 — Seguimiento de actuaciones: se elaborará en forma mensual un informe del estado de las actuaciones, indicando, fecha, último pase, destino, observaciones, (en éstas se incluirán los detalles particulares de cada caso, quién dispuso el pase y cualquier otro comentario pertinente).

6 — Verificará el cumplimiento de los pagos de las costas, elaborando un informe de cumplimiento mensual. Igualmente procederá con los plazos para las modificaciones de estatuto.

7.— Realizará el seguimiento de casos acordados con citados, elaborando quincenalmente un informe de estado.

8 — Dará apoyo a la Comisión de Vigilancia Profesional, según disponga el Jefe del Sector, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

8.1 Preparación de actuaciones dentro de las 48 horas de ingresada el acta de comparecencia y resuelta su inclusión en el Orden del Día de la siguiente reunión. Se incluirá un informe sintético del contenido de la actuación, elaborado por el Jefe del Sector. Para ello deberá ser previamente organizada y foliada la respectiva carpeta.

8.2 Resuelto el curso de acción de las actuaciones por la Comisión de Vigilancia Profesional, se preparará el memo de derivación dentro de los 10 días posteriores a la reunión.

8.3 Orden del Día: se enviarán al Asesor de la Comisión, las actuaciones destinadas a ser tratadas, con una anticipación no menor a las 72 horas hábiles previas a la reunión, sugiriendo su confección, con inclusión de cualquier otro tema que desde el Sector se considere necesario tratar.

8.4. Trámites de rutina de la C.V.P.: deberán realizarse dentro de los tres días de ordenados, con excepción de los casos urgentes, los que se cumplimentarán dentro de las 24 horas.

ARTICULO 2° — Disponer que lo establecido por el presente Reglamento entre en vigencia desde el momento de su publicación.

ARTICULO 3° — Publíquese, regístrese y archívese. — RODOLFO DAVID DUFFY, Secretario. — CARLOS EDUARDO ALBACETE, Presidente.

e. 11/7 Nº 5551 v. 11/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31/12/01

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-56025419-5	POLISUR S.A.	00	100%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 11/7 N° 356.968 v. 11/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO N° 340
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS, EXENTOS POR DESTINO (ART. 7°, INC. C) DE LA LEY N° 23.966 NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 844
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2001 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB-SECCION
30-57460859-3	ASTILLEROS NEUMATICOS S.R.L.	3/3.2
30-57460859-3	ASTILLEROS NEUMATICOS S.R.L.	3/3.7
33-52282865-9	PRODUCTOS PETROQUIMICOS SEJAS S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2
30-55646615-3	A C ARGENTINA S.R.L.	3/3.1
30-65558311-0	KRUGUER S.A.	3/3.8
30-66357511-9	JOSE PAZOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10.2
30-52214352-5	INDIOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1
30-61654724-0	MAGNONI ALFONSO Y VICENTE	10/10.2
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	7
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	9
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2
30-52986118-0	EDUARDO RETIENNE S.A.	9
30-67933716-1	EL PORTEADOR S.R.L.	10/10.2
30-59339656-4	QUILVACO S.A.	2
30-59339656-4	QUILVACO S.A.	3/3.1
30-58348402-3	QUIMICA BOSQUES S.A.I.C.	3/3.1
20-15258261-8	FIERAMOSCA SANTIAGO	3/3.2
30-57288431-3	IDM S.A.	2
30-57288431-3	IDM S.A.	3/3.1
30-57288431-3	IDM S.A.	4/4.1

ANEXO II

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 340 - REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS, EXENTOS POR DESTINO (ART. 7°, INC. C) DE NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO - RESOLUCION GENERAL N° 844 - ARTICULO Nº 12

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB-SECCION
30-67971004-0	INTERQUIN S.A.	1/1.1
30-67971004-0	INTERQUIN S.A.	4/4.1
30-67971004-0	INTERQUIN S.A.	4/4.2

Cont. Púb. MARCELO PABLO ACOSTA, Director, Dirección Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/7 N° 356.969 v. 11/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 334/2001

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP). Abogado Juan Martín MENDE.

Bs. As., 3/7/2001

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Córdoba ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) al Abogado Juan Martín MENDE (Legajo Nº 38.111/52 - D.N.I. Nº 22.295.362) facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 11/7 Nº 356.803 v. 11/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 345/2001

S/finalización de funciones, designación de Jefe Interino y Agente Fiscal Interina en jurisdicción de la Agencia Sede La Plata Nº 1 de la Región La Plata.

Bs. As., 4/7/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región La Plata gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada María Cristina FERNANDEZ en el carácter de Jefa Titular de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Sede La Plata Nº 1 y propone su designación, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, en jurisdicción de la Agencia Sede La Plata Nº 1, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario encuadrar la situación de la interesada en el ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que asimismo gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Sede La Plata Nº 1 al Abogado Pablo Luis MORAL.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada María Cristina FERNANDEZ (Legajo Nº 30.184/76) en el carácter de Jefa Titular de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Sede La Plata Nº 1 de la Región La Plata.

ARTICULO 2º — Asignar a la funcionaria mencionada en el artículo anterior dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 22, Función 09 Jefe de Sección) la Función 02 (Asesor Ppal. de 4ta.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — La Abogada María Cristina FERNANDEZ ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, en jurisdicción de la Agencia Sede La Plata Nº 1 de la Región La Plata, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239. A todos los fines legales dicha funcionaria revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

ARTICULO 4º — Designar Agente Judicial Interina a la Abogada María Cristina FERNANDEZ, de acuerdo al ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo Nº 15/91 y acorde con la tarea asignada en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Sede La Plata Nº 1 de la Región La Plata al Abogado Pablo Luis MORAL (Legajo Nº 32.964/68).

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 11/7 Nº 356.800 v. 11/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 281/2001

S/finalización funciones, rotación y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Bs. As., 3/7/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Oeste propone dar por finalizadas funciones, efectuar una rotación entre las Jefaturas de diversas Unidades de su jurisdicción y designar al agente Eduardo Javier DIAZ en el carácter de Jefe Interino de la Sección Trámites de la Agencia Nº 14.

Que asimismo la Región Microcentro gestiona designar a la agente Nilda Cristina PEZZONI en el carácter de Jefa Interina de la Oficina Logística y Administración de la Agencia Nº 49.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Elizabeth María DE LOS REMEDIOS (legajo Nº 28.495/04)	SECCION TRAMITES - AGENCIA Nº 14
Cont. Púb. Nilda Lorenza GODOY (legajo Nº 28.648/04)	OFICINA LOGISTICA Y ADMINISTRACION AGENCIA Nº 49

ARTICULO 2º — Efectuar la rotación entre las Jefaturas de las Unidades de Estructura, que en la Planilla Anexa al presente artículo se detallan y en el carácter que en cada caso se indica.

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos, de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Elizabeth María DE LOS REMEDIOS	SECCION RECAUDACION - AGENCIA Nº 14
Cont. Púb. Nilda Lorenza GODOY	OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES AGENCIA Nº 14
Eduardo Javier DIAZ (legajo Nº 25.545/37)	SECCION TRAMITES - AGENCIA Nº 14
Nilda Cristina PEZZONI (legajo Nº 18.594/93)	OFICINA LOGISTICA Y ADMINISTRACION AGENCIA Nº 49

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

Planilla Anexa al Artículo 2º de la Disposición Nº 281/01 (S.G.R.H.)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA		CARACTER
	ORIGEN	DESTINO	
Cont. Púb. Fernando José BOURG (legajo Nº 28.345/44)	AGENCIA Nº 64	AGENCIA Nº 4	TITULAR
Cont. Púb. Analía Mónica TEMPORELLI (legajo Nº 33.138/97)	AGENCIA Nº 54	AGENCIA Nº 64	INTERINA
Cont. Púb. Gladys Mabel BERTOGLIO (legajo Nº 28.317/30)	AGENCIA Nº 4	AGENCIA Nº 54	TITULAR
Abog. Marta Mabel KNAPHEIS de LIVINSKY (legajo Nº 28.730/11)	SECCION COBRANZA JUDICIAL - AGENCIA Nº 14	SECCION COBRANZA JUDICIAL - AGENCIA Nº 64	INTERINA
Abog. Mario Angel MASSAFRA (legajo Nº 31.055/55)	SECCION COBRANZA JUDICIAL - AGENCIA Nº 64	SECCION COBRANZA JUDICIAL - AGENCIA Nº 14	INTERINO

e. 11/7 Nº 356.804 v. 11/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 285/2001

Cont. Púb. Héctor Fernando RAVIOLO (legajo Nº 38.449/02) - S/designación de Jefe Interino del Distrito Laboulaye de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 4/7/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Río Cuarto propone designar en el carácter de Jefe Interino del Distrito Laboulaye de su jurisdicción, al Contador Público Héctor Fernando RAVIOLO, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Dirección, de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas II y de Fiscalización y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Contador Público Héctor Fernando RAVIOLO (legajo Nº 38.449/02) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Laboulaye de la Región Río Cuarto.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/7 Nº 356.802 v. 11/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 292/2001

Rotación transitoria Jefaturas Distritos Trenque Lauquen y General Villegas.

Bs. As., 5/7/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, con la conformidad de la Dirección General Impositiva, propicia la rotación, en comisión por el término de SESENTA (60) días corridos, de los Jefes Interinos de los Distritos Trenque Lauquen y General Villegas.

Que esta medida excepcional se justifica frente a la necesidad de asegurar en el primero de los Distritos citados, las mejores condiciones de neutralidad y transparencia para llevar a cabo la investigación de las declaraciones formuladas por el propio Jefe Interino de la Unidad y por la Jefa Interina de la Sección Recaudación, preservando a su vez el clima de trabajo requerido para el cumplimiento eficiente del servicio.

Que a los efectos señalados, la Región Junín ordenó la instrucción del pertinente Sumario Administrativo mediante Disposición Nº 102 del 28 de junio de 2001 (RJ).

Que la medida que se adopta no implica prejuzgar acerca de eventuales responsabilidades administrativas o de otro orden que pudieran surgir como resultado del referido sumario.

Que por la modalidad que habrá de tener la comisión de servicios emergente de la rotación transitoria que se dispone, corresponde el reconocimiento de viáticos en los términos del artículo 202 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Jefe Interino del Distrito Trenque Lauquen, Abogado Agustín Javier ZAIN (Legajo Nº 38.918/12), pasará a cumplir similares funciones en el Distrito General Villegas, por el término de SESENTA (60) días corridos, con percepción de viáticos en los términos del artículo 202 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 2º — El Jefe Interino del Distrito General Villegas, Contador Público Sergio Angel GALLEGO (Legajo Nº 32.509/00), pasará a cumplir similares funciones en el Distrito Trenque Lauquen en las mismas condiciones fijadas en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/7 Nº 356.801 v. 11/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

— ACLARACION A.F.I.P.—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 18/05/01, donde se publicó el Aviso correspondiente al Listado según Registro de Operadores de Productos Gravados, exentos por destino, según Resolución General Nº 844 (AFIP). Se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUBSECCION
30-50012088-2	Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.	3/3.1

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUBSECCION
30-50012088-2	Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.	3/3.3

e. 11/7 Nº 356.808 v. 11/7/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Mar del Plata

Publicación por Edicto. Exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423. DISTRITO AZUL.

Mar del Plata, 3/7/2001

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos al contribuyente a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97,

EL JEFE DE LA REGION
MAR DEL PLATA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación del edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente que más abajo se menciona ha quedado excluido del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión sufrirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES
DISTRITO AZUL

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-05083686-0	Luis Juan Bisio.

C.P. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe Región Mar del Plata.

e. 11/7 Nº 356.670 v. 16/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Oeste

Disposición Nº 95/2001

Régimen de Reemplazos Transitorios en Jurisdicción de la Región Oeste.

Caseros, 2/7/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura de la Agencia Nº 14 dependiente de la Región Oeste propone modificar el régimen de reemplazo para casos de ausencia o impedimento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º Disposición Nº 146/00 (A.F.I.P.), procede disponer en consecuencia,

Por ello,

EL JEFE (INT)
DE REGION OESTE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazo para caso de ausencia o impedimento de la Jefatura de Agencia Nº 14, dependiente de esta Región Oeste (cumpliendo las funciones de Juez Administrativo), el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
AGENCIA Nº 14	SECCION RECAUDACION SECCION VERIFICACIONES SECCION COBRANZA JUDICIAL

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Jefe (Int.) Región Oeste.

e. 11/7 Nº 356.710 v. 11/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 128 – Título II

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA – VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (ART. 19).

INTERMEDIARIOS

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-67773495-3	HORREOS DE ARGENTINA S.A.
30-61173918-0	CAF S.A.

e. 11/7 Nº 357.156 v. 11/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.12.01

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-54052668-7	JOYART S.A.C.I.M.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int), Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 11/7 Nº 357.159 v. 11/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-64934224-1	CAPRI S.R.L.	0	100	Gustavo Escudero	JEFE AGENCIA	551	AGENCIA JUJUY

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-69025006-9	LAMACCHIA H. Y VAZQUEZ W	0	100	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	630	Ag. Sede Mza. 2
30-50388947-8	FERMA S.A.	0	100	DOMINGO BIRCHER	JEFE REGIÓN	858	AG. SEDE S.FE
30-70714749-7	AMERICAN APPAREL ARG. SA	0	100	CP J.M. NIETO	A/C REGION	857	REG ROSARIO I

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2001

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-17273769-3	GRANDOV, RUBEN ALBERTO	0	100	CARLOS PORCAR	JEFE A CARGO	128	REG.MERCEDES
30-62405443-8	CUESSET SA	0	100	Juan Carlos Santos	Jefe de Región	121	Ag. Sede L.P. 1
30-67641048-8	HUGO HECTOR BRUNO S.A.	0	100	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	631	Ag. Sede Mza. 1
30-70721831-9	MILENARIA S.A.	0	100	M. I. DE MEDRANO	JEFA A/C AGCI	571	AG. STA. ROSA
30-66647702-9	DELOSEIS S.R.L.	0	100	HUGO CERVATTE	JEFE DISTRITO	131	Dto. 9 de Julio
27-10570662-1	DESTEFANO NORA EDITH	0	100	HUGO CERVATTE	JEFE DISTRITO	131	Dto. 9 de Julio
30-70747978-3	MIELES DEL SUR S.E.M.	0	100	REINOSO DELIA	A/C Ag.Sede	279	RIO CUARTO
30-53870234-6	Kobrinsky Laura, Kobrinsky Patrici, Kobrinsky Galit S. H.	0	100	Montini, Víctor H.	Jefe de Distrito	482	Dto. Concordia
30-62349916-9	TCA S.A.	0	100	RAUL STRONATI	Jefe de Región	771	Región San Juan
27-10480500-6	PRYLL, MARTA	0	70	Zalazar, Hugo	Juez Adm.	401	Dto. Saenz Peña
20-21540466-9	RACH, GERARDO RUBEN	0	75	Zalazar, Hugo	Juez Adm.	401	Dto. Saenz Peña

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva

e. 11/7 Nº 357.191 v. 11/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69478398-4	GRUPO ROMA S.A.	0	58,70	VERGNORY EDUARDO	JEFE AGENCIA Nº 47	047	AGENCIA Nº 47

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-67877531-9	NEXTEL ARGENTINA S.R.L.	0	100,00	CARBALLO TERESA M.	JEFE AGENCIA Nº 6	006	AGENCIA Nº 6
30-70714229-0	BANORTE S.R.L.	0	100,00	RODRIGUEZ MABEL	JEFE (INT) AGENCIA Nº 51	051	AGENCIA Nº 51

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-66200181-9	EISAS S.A.	0	100,00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	001	AGENCIA Nº 1
20-92265171-0	BALBIS DUPONT DANIEL RAMON	0	100,00	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	009	AGENCIA Nº 9
30-55248330-4	COAFI SOCIEDAD ANONIMA	0	92,00	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	007	AGENCIA Nº 7
30-70555563-6	THE MEDIA EDGE S.A.	0	100,00	FERNANDEZ SILVIA	JEFA REGION SUR	005	AGENCIA Nº 5

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70708685-4	FL ARGENTINA S. A.	0	100,00	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA Nº 10

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69101948-5	AGROPECUARIA LA CONFIANZA S.A.	0	100,00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	016	AGENCIA Nº 16
27-14120724-0	HERSZTENKRAUT MIRTHA RUTH	0	100,00	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	047	AGENCIA Nº 47
30-68839655-3	HEXAL ARGENTINA S.A.	0	100,00	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	008	AGENCIA Nº 8
30-70706168-1	RAYOVAC ARGENTINA SRL	0	100,00	BASSI CRISTINA I.	JEFE AGENCIA Nº 11	011	AGENCIA Nº 11
30-70202681-0	GRAND CRU S A	0	100,00	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA Nº 51
33-70201121-9	PIERRE FABRE DERMO COSMETIQUE ARGENTINA S A	0	100,00	BASSI CRISTINA I.	JEFE AGENCIA Nº 11	011	AGENCIA Nº 11
30-63844762-9	PAN AMERICAN ENERGY LLC-APCO ARG.INC.- NORTHWEST ARG, CORPYPF S.A. -O & G DEVELOPMENTS LTDA. ACAMBUCO UTE	0	100,00	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA Nº 51
30-50415214-2	PANAM S A	0	100,00	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	006	AGENCIA Nº 6

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva

e. 11/7 Nº 357.192 v. 11/7/2001

—ACLARACION—

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición Gerencial N° 002/055/2001

En la edición del 4 de julio de 2001, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Disposición Gerencial, se deslizó en el título el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE: DISPOSICION GENERAL N° 002/055/2001

DEBE DECIR. DISPOSICION GERENCIAL N° 002/055/2001

e. 11/7 N° 356.166 V. 11/7/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 667/01-INAES, recaída en el Expediente N° 74.797/99 se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada: COOPERATIVA DE TRABAJO CONSUMO Y VIVIENDA LA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 9844, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; la sanción de MULTA contemplada por el artículo 101, Inciso 2° de la Ley N° 20.337 modificada por la Ley N° 22.816 hasta cubrir la suma de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800), la que deberá ser abonada dentro del término de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la presente publicación, en la Tesorería del citado Instituto Nacional, sita en la Avenida Belgrano 1656, 3° piso, de esta Ciudad. Contra la misma (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Queda debidamente notificada (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991).— C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c. Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 6/7 Nº 356.327 v. 11/7/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. N 14338/01 - 14339/01 - 14770/01 - 15147/01 - 15148/01 - 16712/01 y 17301/01

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL N° 89, a cargo de la Dra. VILA DE GENE, iniciados en el año 1988; COMERCIAL N° 16 Secretaría N° 32 a cargo del Dr. YACANTE, iniciados entre los años 1973 a 1989; TRABAJO N° 42 a cargo del Dr. GUMA, de los años 1968 al mes de abril de 1990; TRABAJO N° 41 a cargo de la Dra. CABRERA SARMIENTO, iniciados entre los años 1968 al mes de abril de 1990; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 1, a cargo del Dr. CARBONE, Secretaría N° 1 de la Dra. LEMBO, iniciados entre los años 1968 a 1990, CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 7 a cargo del Dr. MARQUEZ, Secretaría N° 13, del Dr. HORACIO ALFONSO iniciados entre los años 1968 a 1990; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 4, a cargo del Dr. WATHELET, Secretaría N° 8 de la Dra. ROGER, iniciados entre los años 1946 a 1989; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 1, a cargo del Dr. MARINELLI, Secretaría N° 1, del Dr. PICO TERRERO de los años 1959 a 1988; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 2, Secretaría N° 4, iniciados entre los años 1968 a 1990; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 3, Secretaría N° 6, iniciados entre los años 1968 a 1990; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 3, Secretaría N° 6, iniciados entre los años 1968 a 1990; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 8, Secretaría N° 16, iniciados entre los años 1968 a 1990, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General. Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 10/7 N° 355.792 v. 12/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

"Se comunica al Agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas doña Irma Noemí AMATTE - (Legajo N° 19.516-2) que mediante Disposición 172/01 (DP) se ha declarado su cesantía a partir del 10 de junio de 1997 al hallarse su conducta encuadrada en los términos del Anexo I - Capítulo Tercero - Artículo 6° - punto 1, aprobado por Disposición N° 501/99 (AFIP). — RUBEN ALBERTO TOULIET, Jefe Región Aduanera Córdoba.

e. 10/7 N° 365.408 v. 12/7/2001

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL
DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma Astillero y Varadero Sánchez y/o toda otra persona con interés legítimo, sobre la chata "Marte" (1081), que se encuentra amarrada en aguas del Riachuelo, sobre la margen izquierda, a la altura de la Avda. Don Pedro de Mendoza al 3500, Avellaneda, que habiendo sido intimados sus propietarios mediante disposición DPSJ, DV1. N° 08/2001 para que procedieran a su remoción o desguace en el término de (32) días, acorde los términos del decreto 180/99 artículo 3° inciso A) y B) y 7° concordantes con el artículo 12 de la ley 20.094 "De la navegación", y vencido el plazo otorgado sin que se hayan iniciado los trabajos de remoción y/o desguace, que de acuerdo al artículo 3° de la disposición mencionada, el Comité Ejecutor del Plan de gestión ambiental y de manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo ha solicitado autorización a esta autoridad marítima para constituirse como tercero interesado en extraer o remover la chata mencionada, en los términos del artículo 389° de la ley 20.094 "De la Navegación", concordantes con el artículo 7°, párrafo 4° del Decreto 180/1999. Publíquese por tres días hábiles. —Firmado: P.G. Dn. RICARDO RODRIGUEZ - Prefecto General - Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 10/7 N° 356.453 v. 12/7/2001



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda.CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)